



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2009

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>1) 20-06-2007 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVI al artículo 64 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Presentada por el Senador Mario López Valdez (PRI). Se turnó a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores. Gaceta Parlamentaria, 20 de junio de 2007.</p> <p>2) 20-08-2008 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona un inciso d al artículo 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y reforma y adiciona el artículo 390 del Código Penal Federal. Presentada por la Senadora María Elena Orantes López (PRI). Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores. Gaceta Parlamentaria, 20 de agosto de 2008.</p>
02	<p>25-09-2008 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma la fracción XIII y adiciona una fracción XIV al artículo 7; reforma el inciso D) y adiciona un inciso E), a la fracción I del artículo 16; adiciona las fracciones XI, XII, XIII; XIV y XV al artículo 44; se adiciona un segundo párrafo al artículo 52; se reforman las fracciones XV y XVI y se adiciona una fracción XVII al artículo 64; y se adiciona una fracción VI al artículo 71 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, sobre la obligación de los concesionarios de pedir documentación personal a los usuarios al contratar cualquier servicio de telefonía móvil. Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 83 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 25 de septiembre de 2008. Discusión y votación, 25 de septiembre de 2008.</p>
03	<p>30-09-2008 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto que reforma la fracción XIII y adiciona una fracción XIV al artículo 7; reforma el inciso D) y adiciona un inciso E), a la fracción I del artículo 16; adiciona las fracciones XI, XII, XIII; XIV y XV al artículo 44; se adiciona un segundo párrafo al artículo 52; se reforman las fracciones XV y XVI y se adiciona una fracción XVII al artículo 64; y se adiciona una fracción VI al artículo 71 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Se turnó a la Comisión de Comunicaciones. Gaceta Parlamentaria, 30 de septiembre de 2008.</p>
04	<p>04-12-2008 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Aprobado en lo general y en lo particular, por 321 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. Gaceta Parlamentaria, 4 de diciembre de 2008. Discusión y votación, 4 de diciembre de 2008.</p>
05	<p>04-12-2008 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Se turnó a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria, 4 de diciembre de 2008.</p>



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones (DOF 09-02-2009)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
06	09-12-2008 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Aprobado en lo general y en lo particular, por 88 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 9 de diciembre de 2008. Discusión y votación, 9 de diciembre de 2008.
07	09-02-2009. Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2009.

1) 20-06-2007

Comisión Permanente.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XVI al artículo 64 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Presentada por el Senador Mario López Valdez (PRI).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 20 de junio de 2007.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, PRESENTADA POR EL SENADOR MARIO LÓPEZ VALDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

El suscrito, Senador Mario López Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos, los artículos 55 y 62, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XVI al artículo 64 de la Ley Federal de Telecomunicaciones**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando menos en alguna ocasión, todos hemos escuchado o sido testigos del arbitrario uso que hacen los delincuentes de los teléfonos celulares. Así como estos aparatos se han convertido en una herramienta de comunicación necesaria para la gran mayoría, también se han convertido en una de las principales armas y medios para delinquir, ejemplo de ello son las extorsiones a que día a día son sujetos los mexicanos, más todos los delitos de delincuencia organizada como secuestros, robos y narcotráfico, que generalmente utilizan celulares para su comisión.

Si consideramos que en México para este 2007 se pronostica un total de más de 59 millones de líneas celulares, ése es el número de posibles armas a disposición de la delincuencia. Las compañías telefónicas no sólo lesionan la economía de los usuarios con tarifas tan altas, también ponen la tecnología al servicio de la delincuencia como un vehículo de agresión a la sociedad, y sin control alguno por parte del Estado, de los nombres y domicilios de los dueños o usuarios.

De conformidad con un informe elaborado por el Consejo para la Ley y los Derechos Humanos, A.C., tan sólo en el área metropolitana cada día se intentaban en promedio 200 extorsiones vía telefónica, y en 37% de los casos el presunto rescate fue pagado, lo cual representó, durante el periodo comprendido entre 2001 y 2007, una ganancia ilícita de alrededor de más de 14 millones de dólares.

En el informe se expuso que las entidades más afectadas por este ilícito, además del Distrito Federal, lo fueron el Estado de México, Guerrero, Morelos, Puebla, Oaxaca, Veracruz, Chiapas, Hidalgo, Jalisco y Tlaxcala. En 95% de los casos las extorsiones se realizaron por medio de la telefonía celular y el resto desde teléfonos públicos, y un 80% de dichas llamadas fueron desde los reclusorios.

Se estima que existen más de 700 bandas en territorio nacional que se dedican a estas actividades, que van desde la amenaza de un familiar secuestrado, hasta supuestos premios de viajes o dinero en efectivo. Cada organización delictiva realiza diariamente intentos de extorsión "relámpago", que en ocasiones obtienen el dinero en menos de 24 horas.

Aunado a lo anterior, debe mencionarse que según el llamado "libro blanco" de la Agencia Federal de Investigaciones (AFI), mientras que en el periodo 2001 - 2004 solamente se denunciaron 315 extorsiones, en el periodo de 2005 - 2006 se denunciaron 5,198 llamadas de este tipo, registrándose un aumento excesivo del 1,650%. Y estas son sólo las llamadas que se denuncian, se estima que solamente 1 de cada 400 llamadas de este tipo son reportadas a las autoridades.

En semanas recientes la Procuraduría General de la República dio a conocer el informe "*Resultados de alto impacto*", que detalla que del 1º de diciembre de 2006 al 31 de marzo de este año se registraron 423 extorsiones telefónicas con amenaza de secuestro. A pesar de que en promedio estas extorsiones han disminuido, según la PGR, lamentablemente no varía el hecho de que se siguen registrando este tipo de actividades, y si alguna razón hay para que este número disminuya, seguramente no es una disminución real, sino la falta de voluntad de las víctimas, en su gran mayoría amas de casa, por denunciar estos delitos y la falta de capacidad de las autoridades para hacerles frente.

La problemática relativa a las extorsiones y fraudes telefónicos pasa, necesariamente, por la regulación deficiente que rige la compraventa de líneas telefónicas celulares de prepago y las tarjetas conocidas comúnmente como "chips", lo cual ha permitido la comercialización de miles de aparatos móviles que no están registrados a nombre de un usuario específico, tal como sí ocurre con los teléfonos contratados bajo los sistemas de plan tarifario o los teléfonos llamados fijos, lo cual se traduce en la imposibilidad de allegarse información suficiente para la localizar a aquellos delincuentes dedicados a esta ilícita actividad cuando se comunican con los familiares de sus víctimas, aun cuando las autoridades conozcan el número telefónico no hay medios para saber quien es el titular o usuario de dicha línea celular, mucho menos su domicilio.

En tal virtud, y toda vez que a pesar de la supuesta disminución en la comisión de esta clase de ilícitos, sigue siendo necesario abatirlos hasta su erradicación, por lo que se propone que las empresas concesionarias de telefonía celular establezcan mecanismos que permitan obtener información sobre sus usuarios, independientemente del plan o sistema de pago que al efecto contraten, para lo cual será necesario contar con un registro de usuarios finales de todas las líneas telefónicas celulares, tarifarias, de prepago o de las tarjetas conocidas como "chips".

Con la adición de una fracción XVI al artículo 64 de la Ley Federal de Telecomunicaciones que se propone, se pretende que existan constancias obligatorias sobre los datos de cada uno de los poseedores de equipos telefónicos que estén a la venta, con la finalidad de permitir su identificación inmediata, y así estar en posibilidad de que, cuando las autoridades competentes lo requieran, se pueda identificar a quien incurra en un ilícito.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

Artículo Único. Se reforma la fracción XV y se adiciona una fracción XVI al artículo 64 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, recorriéndose en su orden la subsecuente, para quedar como sigue:

Artículo 64. La Secretaría llevará el Registro de Telecomunicaciones, que incluirá el servicio de radiodifusión, en el que se inscribirán:

I. a XIV. ...

XV. Las sanciones que imponga la Secretaría y, tratándose de radiodifusión, las que imponga la Secretaría de Gobernación inclusive, que hubieren quedado firmes;

XVI. En los casos de telefonía celular, los registros de usuarios que obligatoriamente deban llevar los concesionarios; y

XVII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Comisión Federal de Telecomunicaciones deberá expedir en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación del presente Decreto, aquellas disposiciones administrativas para reglamentar el registro de usuarios de telefonía celular.

A t e n t a m e n t e

SEN. MARIO LÓPEZ VALDEZ

Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, 20 de junio del 2007.

2) 20-08-2008

Comisión Permanente.

INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona un inciso d al artículo 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y reforma y adiciona el artículo 390 del Código Penal Federal.

Presentada por la Senadora María Elena Orantes López (PRI).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 20 de agosto de 2008.

DE LA SENADORA MARÍA ELENA ORANTES LOPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO D A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, Y REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

María Elena Orantes López, Senadora de la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el Artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO D AL ARTICULO 16 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, Y REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Exposición de Motivos

Los extorsionadores telefónicos se han convertido en un elemento de la delincuencia organizada que mantiene bajo el terror a la ciudadanía.

La extorsión vía telefónica es una reciente modalidad delictiva que ha venido a tomar auge en gran parte de la República Mexicana, favorecida por el avance tecnológico y por la ingenuidad de las víctimas, además de un factor preponderante: no saber y no verificar cómo y dónde se encuentra algún familiar ausente del domicilio, por periodos ya sea de algunas horas o bien de días, semanas e incluso meses.

Los delincuentes explotan el miedo a ser víctima de un delito, en este caso específicamente de secuestro; amenazando con efectuarlo sobre algún miembro de la familia del que representa la verdadera víctima.

La característica de este delito es el de la extorsión o estafa, como medio para obtener cantidades de dinero no muy altas, pero en forma rápida y de tal manera que resulta casi imposible acusar a nadie.

El dinero es exigido a cambio de que, en algunos casos, no se despliegue una conducta delictiva como secuestro, lesiones u homicidio en contra de algún miembro de la familia; o bien, de que el familiar ausente no sufra las consecuencias legales de haber participado en un supuesto incidente, generalmente un hecho de tránsito como un choque o atropellamiento.

Los delincuentes aprovechan el factor sorpresa, y el hecho de que las víctimas poco saben acerca de dónde y cómo se encuentra el familiar sobre el que supuestamente recaerán las consecuencias en caso de no acceder a sus exigencias, intimidando y generando pánico en el núcleo familiar, para obtener el dinero que solicitan en forma rápida y segura.

Asimismo, es frecuente que algunos delincuentes observen la rutina de una familia para, en el momento en que alguno de los integrantes, generalmente un hijo, se encuentra en un sitio donde no puede comunicarse, llamar a la casa para informar que lo tienen secuestrado y que, sólo mediante la entrega de una pequeña cantidad, lo liberarán. Al igual que en los otros casos, el monto de rescate solicitado no es muy alto, y se exige a los familiares entregarlo casi de inmediato.

Tan solo en el área metropolitana cada día se intentan en promedio 200 extorsiones vía telefónica, y en 37 por ciento de los casos el rescate es pagado, lo cual representa, de 2002 a la fecha, un monto de alrededor de casi 100 millones de pesos. Lo anterior se desprende de informes presentados por organizaciones ciudadanas preocupadas por la inseguridad que viven las familias en México.

Las operaciones delictivas son cometidas por al menos 10 bandas de extorsionadores, que realizan esas actividades desde penales de la Ciudad de México. Se informa que el monto de los supuestos rescates oscila entre 30 mil y 200 mil pesos, y 90 por ciento de esos pagos son realizados mediante el sistema de envío express del Banco Azteca y de las tiendas Elektra, y el resto se efectúan por medio de cuentas bancarias que son canceladas en cuanto los delincuentes reciben el dinero.

Sin embargo y para desgracia de la sociedad, los operadores de las extorsiones se dieron cuenta que podían actuar sin el control de sus jefes en prisión.

En México como en Colombia, las personas en reclusión se dedicaron a extorsionar, y luego este fenómeno se trasladó a la calle. Ahora los delincuentes afuera de las cárceles aprenden el método y lo empiezan a realizar por cuenta propia en cuanto se dan cuenta que ya no es necesario llevar dinero a los cabecillas en reclusión.

Este fenómeno ha multiplicado las extorsiones telefónicas a lo largo y ancho del país, generando un estado de pánico e inseguridad entre la población.

Las autoridades tienen identificadas en el país, aproximadamente 700 bandas de extorsionadores que operan por medio de teléfonos, 14 de ellas en la Ciudad de México.

El problema en las demás entidades federativas es que no existen cifras confiables para cuantificar este fenómeno delictivo con precisión. Además, la población no confía plenamente en las autoridades por lo que la denuncia ciudadana es casi nula.

No obstante de que en los últimos meses se han instalado líneas telefónicas para ofrecer orientación y facilitar la denuncia a las personas que reciben llamadas o mensajes de celular para ser extorsionados, el problema sigue en aumento y se diversifican los métodos de extorsión.

Los extorsionadores actúan de manera similar a los secuestradores: seleccionan a la víctima, la vigilan, negocian, la presionan psicológicamente y cobran el rescate.

Las entidades más afectadas por este ilícito, además del Distrito Federal, son el Estado de México, Guerrero, Morelos, Puebla, Oaxaca, Veracruz, Chiapas, Hidalgo, Jalisco y Tlaxcala.

En el 95 por ciento de los casos, las extorsiones se realizan por telefonía celular y el resto desde teléfonos públicos, tanto en los reclusorios como en el exterior.

Cada organización delictiva realiza durante el día al menos entre 15 y 20 intentos de extorsión; las negociaciones son "relámpago" y en ocasiones obtienen el dinero en menos de 24 horas.

El modus operandi de estas bandas delictivas tiene las siguientes características:

- 1.- Se expone el uso de llamadas telefónicas, dirigidas principalmente a personas que tengan familiares en Estados Unidos o fuera del lugar de origen, para informar falsamente de un accidente o un problema de carácter legal por parte del familiar, e involucrando a una segunda persona que se hace pasar como autoridad para solicitar depósitos urgentes en efectivo en sucursales bancarias (Bital), o envíos por Elektra, esto para cubrir los gastos del accidente y lograr la liberación del familiar. Después de realizar el depósito se enteran de que a sus familiares no les ha ocurrido incidente alguno.

En este caso, las víctimas son personas de las cuales se tiene conocimiento que cuentan con familiares en los Estados Unidos, con los que no mantienen una comunicación continua. La forma de persuasión es el accidente o un argumento de carácter legal. Esto puede deberse principalmente a la fuga de información de

alguna de las partes involucradas respecto a las actividades o lugar de residencia que tiene el pariente o familiar, así como a la reacción y tipo de respuestas que tiene el receptor al momento de recibir la llamada.

2.- Se realiza mediante el uso de llamadas telefónicas con personas que eligen al azar, amenazándolas que en caso de no proporcionarles determinada cantidad de dinero, van a secuestrar o quitarle la vida a uno de sus familiares, argumentando que cuentan con información de la familia y que se encuentran vigilados; solicitan depósitos urgentes en sucursales bancarias (Bital) o giros telegráficos o envíos por Elektra, para evitar el despliegue de las conductas ilícitas ya mencionadas. Una vez que las víctimas han hecho el depósito se percatan que todo se trató de un engaño y que la familia jamás corrió riesgo alguno.

La elección de la víctima en este caso, está sustentada por el impacto psicológico que se logra al utilizar a los miembros de la familia más cercanos, que regularmente se localizan fuera de casa realizando distintas actividades, como lo son los hijos, padres de familia, etc. En esta modalidad la oportunidad de éxito de los delincuentes se basa en gran parte a la precisión de la información con la que cuentan y que tiene que ver con las actividades que realizan los miembros de la familia; o de la astucia con que se realice la llamada telefónica para obtener mayor información o bien de la reacción inmediata que tome la víctima (como proporcionar inmediatamente el nombre del hijo o familiar, etc).

3.- Otras formas de extorsión tienen que ver con supuestos sorteos donde le hacen creer a la víctima que ha sido ganador de algún tipo de premio. El más socorrido es el sorteo "boletazo" en el que los extorsionadores mandan mensajes telefónicos al azar, y dejan un número telefónico para que la víctima se comunique con un supuesto funcionario de la Secretaría de Gobernación (SEGOB).

En este caso, la víctima recibe un mensaje telefónico vía celular con este estilo de redacción: "Urgente boletazo". El día de hoy se realizó el sorteo número 17 donde su línea telefónica salió agraciada en segundo lugar con un automóvil Jetta 07, \$100,000.00 y un equipo de telefonía celular. Comuníquese a la SEGOB al..." y a continuación mencionan el nombre del supuesto funcionario y su número telefónico, así como el número ficticio del permiso de la Secretaría de Gobernación para la autorización de dicho sorteo.

A la víctima engañada, los delincuentes le solicitan identificación, comprobante de domicilio y un pago que oscila entre los \$ 7,000.00 y \$10,000.00 para poder reclamar los premios y trasladar el supuesto vehículo materia del "sorteo" a su domicilio. Asimismo, en otra modalidad le solicitan al amparo del sorteo "boletazo", comprar un determinado número de tarjetas telefónicas de prepago para celular, y posteriormente, comunicarse nuevamente y dar al interlocutor los códigos de las mismas que serán abonados a otro celular que en manos de estos delincuentes servirá para seguir delinquiendo.

Consideraciones.

1.- Las extorsiones vía telefónica, como son comúnmente conocidas, van en aumento y se han dado en tres modalidades principalmente:

- Realizadas por extorsionadores a nombre de un supuesto familiar que esta en otra ciudad o país, involucrándolo en cuestiones legales. Este tipo de extorsión se ejerce principalmente con familiares de emigrantes indocumentados en Estados Unidos.
- Una amenaza de secuestro, lesiones u homicidio sobre algún miembro de la familia en caso de que no se cumpla con las exigencias de los delincuentes, aprovechando la ausencia momentánea de una persona para extorsionar a su familia.
- A través de un supuesto sorteo conocido como "boletazo".

2.- Estos hechos se suscitan generalmente mediante la triangulación de llamadas a la que recurren los delincuentes, con la finalidad de complicar o imposibilitar su localización; o bien, utilizan telefonía celular con ladas de diferentes ciudades de la República.

3.- Se busca un beneficio económico inmediato, aún cuando no sea muy elevado.

4.- Para el secuestro virtual, en ocasiones los delincuentes eligen un número telefónico al azar entre aquellos con características de pertenecer a zonas con un determinado status económico.

5.- En cuanto a las víctimas de extorsión, bajo amenazas fuertes de homicidio o secuestro de algún familiar, en donde la mayoría de las veces las víctimas suelen ser profesionistas; obtienen la información a través de directorios telefónicos, donde se encuentran registros de publicidad en la Sección Amarilla, acerca de sus consultorios, nombres, teléfonos, especialidades y aprovechan la información que proporcionan las secretarías de las posibles víctimas.

6.- En otras entidades de la República Mexicana, cuando una persona se traslada a la frontera en muchas de las ocasiones se le acerca una persona haciéndose pasar como un inmigrante más, obteniendo información creíble de la supuesta víctima desde su forma de vestir, orígenes, lugar donde se dirigía, ropas que vestía y en ocasiones, hasta algunas señas particulares.

La persona que realiza la llamada y proporciona esta información a los familiares, argumenta que el acompañaba a la supuesta víctima a pasar a los Estados Unidos, que falleció o que necesitan más dinero para pagarle al pollero. Esto sucede generalmente en lugares de mayor inmigración.

7.- En los casos en que las víctimas son familiares de emigrantes indocumentados, el extorsionador se hace pasar como comandante de la Policía Federal Preventiva (PFP) o comandante de alguna Agencia Federal, atribuyendo delitos a la supuesta víctima.

8.- Se ha reportado también, que en la entrada de los cines, centros comerciales u otros lugares similares, se aborda a menores de edad para solicitarles con cualquier pretexto, tales como: una promoción, un concierto o sorteo, datos personales que servirán posteriormente a los delincuentes para extorsionar a la familia.

9.- En México, la Policía Federal Preventiva ha detectado a una banda de delincuentes, que están purgando una sentencia por extorsión y secuestro en el reclusorio Estatal de Puente Grande, Jalisco; y también se han registrado este tipo de prácticas en reclusorios del Distrito Federal, Nayarit, San Luis Potosí y Michoacán, así como de otras entidades.

10.- Las personas con mayor riesgo de sufrir este tipo de delitos son quienes tienen un familiar viviendo en otras ciudades, o en los Estados Unidos de América.

11.- La prevención de este tipo de delitos debe centrarse en la víctima, pues su participación en el hecho es muy importante y trascendente, ya que de ahí proviene gran parte de la información que será utilizada por la delincuencia organizada para cometer el ilícito.

12.- Las estrategias preventivas por parte de las autoridades que se sugieren en casos como éste, deben enfocarse a informar sobre medidas de seguridad a las víctimas y familiares potenciales, con el objetivo de prepararlos y que sepan cómo reaccionar en caso de que reciban llamadas como las que se han descrito.

13.- Aprovechando el terror y el miedo que han sembrado bandas de narcotraficantes por todo el país, se han extendido las llamadas de extorsión telefónica de supuestos miembros de "Los Zetas".

La extorsión telefónica ha resultado un negocio millonario. El monto global nacional de 2001 (año en que aparece la extorsión telefónica en México) a la fecha es de 309 millones de pesos. Se han registrado 38,644 líneas celulares empleadas con esta finalidad.

Por todo ello, es necesario que los permisionarios inicien de manera obligatoria y en coordinación con las autoridades, el levantamiento del padrón de sus usuarios, sin que esto implique el incremento de tarifas y contemplando la adecuada protección de datos.

Es necesario que la autoridad obligue a los concesionarios de redes de telefonía pública a entregar datos de los usuarios e informar sobre la operación y explotación de dichas redes de telecomunicaciones.

Resulta de vital importancia implementar un sistema de registro de la numeración por persona en una base de datos, sin que esto repercuta en la adquisición de equipos terminales, ni mucho menos, que se traslade costo alguno a los usuarios.

Así, los concesionarios para obtener un permiso para explotar una red de telefonía pública tendrán la obligación frente a la autoridad competente, de allegarse de una estadística real sobre los usuarios de telefonía celular, sin que esto sea argumento válido para incrementar el costo de los equipos en áreas donde ellos no tienen control, ni que repercuta en el precio de las llamadas en perjuicio del usuario.

El terror que vive la ciudadanía, así como las implicaciones que trae consigo el uso de la tecnología en actos delictivos, implica de manera urgente, establecer reglas que permitan tener certeza del tamaño de la población usuaria, así como información precisa de aquellos usuarios de equipo de telefonía celular, tomando en cuenta, que esta información deberá ser protegida y utilizada en coordinación con las autoridades para evitar la extorsión telefónica.

Según datos de los propios concesionarios, el 90% de los usuarios no han sido requeridos para presentar documento alguno en la adquisición de algún equipo de telefonía celular.

Con esta propuesta legislativa se busca que uno de los requisitos mínimos durante las licitaciones para los concesionarios de las redes de telefonía celular, sea la de recabar la información fidedigna de sus usuarios, así como de los nuevos cuentahabientes de este servicio.

Así, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que requieran el uso de numeración asignada por la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel), deberán integrar los datos mínimos de identificación de los usuarios, tales como nombre y domicilio.

Dicha información deberá ser remitida a la Cofetel trimestralmente, sin perjuicio de que, mediante disposiciones de carácter general, se establezca la necesidad de requerir datos adicionales.

El órgano federal deberá crear una base de datos con la información proporcionada por los concesionarios, la cual tendrá carácter de confidencial y quedará reservada a criterio de la autoridad competente, y el acceso a su consulta por parte de otras autoridades, se realizará previa solicitud por escrito en términos de las disposiciones legales vigentes.

La creación de un registro por empresa no es causal suficiente de encarecimiento del esquema tarifario de telefonía móvil, sobre todo cuando existen reportes de un desmedido redondeo en el cobro de sistemas de prepago, producto presuntamente del costo de interconexión.

Las empresas concesionarias de redes inalámbricas móviles del país deben contribuir a resolver un problema social generado por el dinamismo de las comunicaciones vía telefónica móvil. En este sentido, la autoridad debe exigir en el proceso licitatorio un control sobre la información de usuarios del sistema y la prohibición de números privados en la identificación de llamadas de una compañía a otra.

Con esta medida, los números privados de compañías de telefonía móvil que no pueden ser identificados por los usuarios de otra compañía de telefonía celular o fija, quedarán prohibidos y deberá hacerse exigible la identificación numérica.

Asimismo, es necesario tipificar como delito grave la extorsión vía telefónica, por correo electrónico y radiolocalizadores, entre otros medios electrónicos e informáticos de comunicación.

En la actualidad, el Código Penal Federal no considera a la extorsión telefónica como delito grave, lo que dificulta la actuación de las autoridades para combatir y castigar este ilícito. Es por ello, que la propuesta que se presenta, incluye reformas y adiciones al Código Penal Federal.

Finalmente, a raíz de los acontecimientos de inseguridad vividos por la ciudadanía en nuestro país, y en el ánimo de contribuir en la solución de una de las formas más extendidas de extorsión y terror que afectan a las familias mexicanas, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto:

Artículo Primero.- Se adiciona un inciso D al Artículo 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

...

I. ...

A. ...

B. ...

C. ...

D. En el caso de la telefonía celular, las acciones coordinadas con la autoridad correspondiente, que permitan combatir la extorsión y los secuestros virtuales, así como las medidas necesarias para llevar un registro pormenorizado y preciso sobre los usuarios de teléfonos celulares, así como los nuevos cuentahabientes de este servicio, con la debida protección de datos.

E. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

Artículo Segundo.- Se reforma y adiciona el Artículo 390 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 390. ...

En el caso de extorsión telefónica y otras tecnologías informáticas, se aplicará de cinco a diez años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa.

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación **definitiva** para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará **permanentemente** para desempeñar cargos o comisión públicos.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Comisión Federal de Telecomunicaciones deberá expedir en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, las disposiciones reglamentarias para la licitación de las concesiones de la red pública de telecomunicaciones, así como las disposiciones normativas para la prohibición de números privados en la telefonía celular.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los 11 días del mes de septiembre de 2008.

Suscribe,

25-09-2008

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma la fracción XIII y adiciona una fracción XIV al artículo 7; reforma el inciso D) y adiciona un inciso E), a la fracción I del artículo 16; adiciona las fracciones XI, XII, XIII; XIV y XV al artículo 44; se adiciona un segundo párrafo al artículo 52; se reforman las fracciones XV y XVI y se adiciona una fracción XVII al artículo 64; y se adiciona una fracción VI al artículo 71 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, sobre la obligación de los concesionarios de pedir documentación personal a los usuarios al contratar cualquier servicio de telefonía móvil.

Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 83 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 25 de septiembre de 2008.

Discusión y votación, 25 de septiembre de 2008.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIII Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 7; REFORMA EL INCISO D Y ADICIONA UN INCISO E, A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 16; ADICIONA LAS FRACCIONES XI, XII, XIII, XIV Y XV AL ARTÍCULO 44; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 52; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV Y XVI, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 64; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS DE PEDIR DOCUMENTACIÓN PERSONAL A LOS USUARIOS AL CONTRATAR CUALQUIER SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL

COMISIONES UNIDAS DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y Estudios Legislativos, fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Senador Mario López Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en donde propone se adicione la fracción XVI al artículo 64 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

De igual manera, se presentó ante esta Comisión, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Senadora Maria Elena Orantes López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en donde propone se adicione el inciso D al artículo 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y reforme y adicione el artículo 390 del Código Penal Federal.

Así mismo, esta Comisión recibió, proposición con punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, establezcan las reglas para que los concesionarios de telefonía móvil registren datos personales de los usuarios que adquieran chips inteligentes (sim card), para acceder a la red de telefonía móvil, con el objeto de inhibir el uso de este medio de comunicación en la comisión de delitos, presentada por el Senador Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos del Senado de la República de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 86, 94, 103 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 58, 60, 87, 88, 95 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el proyecto de dictamen con Iniciativa con Proyecto de Decreto, en relación con los siguientes:

I. Antecedentes

La impunidad en todos los ámbitos de la seguridad ciudadana es uno de los graves problemas en los que estamos atrapados como sociedad, es lamentable que la delincuencia haya sobrepasado los límites de la privacidad con la utilización de los adelantos tecnológicos, ya que el compromiso fundamental del Estado es y será siempre garantizar uno de los derechos más básicos de los ciudadanos "su seguridad", y el compromiso de los legisladores es cerrar filas, legislar y apoyar todas y cada una de las iniciativas que le otorguen a la población civil esa tranquilidad y seguridad social por la que tanto claman.

1.-El día 17 de diciembre de 2002 la Comisión Federal de Telecomunicaciones aprobó el acuerdo P/171202/242, por el cual se autoriza a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que cuenten con autorización para prestar el servicio de telefonía local y/o de larga distancia, radiolocalización móvil de personas, y de radiocomunicación especializada de flotillas, cuando técnicamente sea factible, proporcionar información relativa al nombre y domicilio del titular del número correspondiente, detalle de llamadas de entrada y de salida del mismo, a los Ministerios Públicos, tanto de la Federación, como a los del Distrito Federal y a los de las Entidades Federativas que lo soliciten, en el ejercicio de sus atribuciones.

2.- El 3 de marzo de 2008, la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), a través del C. Gerardo González Abarca, anunció que promoverá la participación de los concesionarios de telefonía móvil para concretar un convenio de cooperación que permita la localización precisa de los aparatos telefónicos empleados para cometer delitos como la extorsión y el secuestro. También señaló la necesidad de contar con un registro completo de usuarios, que incluya a aquellos que están suscritos en la modalidad de prepago y que permita el acceso a la información de los titulares de las líneas telefónicas, en caso de que éstas sean utilizadas en la comisión de delitos, estableciendo medidas para que la autoridad competente cuente con acceso a un registro actualizado de los usuarios, para lo cual se propondría la emisión de un Acuerdo Secretarial que obligue a los concesionarios de telefonía móvil a tener una base de datos actualizada con el registro de todos sus suscriptores.

3.- El 20 de junio de 2007, el Senador Mario López Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno del Senado de la República, iniciativa con proyecto de decreto en donde propone se adicione la fracción XVI al artículo 64 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para que los concesionarios registren de manera obligatoria los datos personales de los usuarios de telefonía móvil.

4.-El 22 de abril de 2008, el Senador Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno del Senado de la República, proposición con punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, establezcan las reglas para que los concesionarios de telefonía móvil registren datos personales de los usuarios que adquieran chips inteligentes (sim card), para acceder a la red de telefonía móvil, con el objeto de inhibir el uso de este medio de comunicación en la comisión de delitos.

5.-El 20 de agosto de 2008, la Senadora María Elena Orantes López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno del Senado de la República, Iniciativa con Proyecto de Decreto en donde propone se adicione el inciso D al artículo 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para que se coordinen acciones y se tomen medidas en el registro de usuarios que permitan combatir la extorsión y los secuestros virtuales, así como una reforma y adición al artículo 390 del Código Penal Federal para aumentar las penas por asociación delictuosa a servidores públicos, miembros o ex miembros de corporaciones judiciales o de las Fuerzas Armadas.

6.-En México para el 2007 se pronosticó un total de más de 59 millones de líneas celulares, ése es el número de posibles armas a disposición de la delincuencia. Las compañías telefónicas no sólo lesionan la economía de los usuarios con tarifas tan altas, también ponen la tecnología al servicio de la delincuencia como un vehículo de agresión a la sociedad, y sin control alguno por parte del Estado, de los nombres y domicilios de los dueños o usuarios.

De conformidad con un informe elaborado por el Consejo para la Ley y los Derechos Humanos, A.C., tan sólo en el área metropolitana cada día se intentaban en promedio 200 extorsiones vía telefónica, y en 37% de los casos el presunto rescate fue pagado, lo cual representó, durante el periodo comprendido entre 2001 y 2007, una ganancia ilícita de alrededor de más de 14 millones de dólares.

En el informe se expuso que las entidades más afectadas por este ilícito, además del Distrito Federal, lo fueron el Estado de México, Guerrero, Morelos, Puebla, Oaxaca, Veracruz, Chiapas, Hidalgo, Jalisco y

Tlaxcala. En 95% de los casos las extorsiones se realizaron por medio de la telefonía celular y el resto desde teléfonos públicos, y un 80% de dichas llamadas fueron desde los reclusorios.

7.-Se estima que existen más de 700 bandas en territorio nacional que se dedican a estas actividades, que van desde la amenaza de un familiar secuestrado, hasta supuestos premios de viajes o dinero en efectivo. Cada organización delictiva realiza diariamente intentos de extorsión "relámpago", que en ocasiones obtienen el dinero en menos de 24 horas.

Aunado a lo anterior, debe mencionarse que según el llamado "libro blanco" de la Agencia Federal de Investigaciones (AFI), mientras que en el periodo 2001 - 2004 solamente se denunciaron 315 extorsiones, en el periodo de 2005 - 2006 se denunciaron 5,198 llamadas de este tipo, registrándose un aumento excesivo del 1,650%. Y estas son sólo las llamadas que se denuncian, se estima que solamente 1 de cada 400 llamadas de este tipo son reportadas a las autoridades.

8.-La problemática relativa a las extorsiones y fraudes telefónicos pasa, necesariamente, por la regulación deficiente que rige la compraventa de líneas telefónicas celulares de prepago y las tarjetas conocidas comúnmente como "chips", lo cual ha permitido la comercialización de miles de aparatos móviles que no están registrados a nombre de un usuario específico, tal como sí ocurre con los teléfonos contratados bajo los sistemas de plan tarifario o los teléfonos llamados fijos, lo cual se traduce en la imposibilidad de allegarse información suficiente para localizar a aquellos delincuentes dedicados a esta ilícita actividad cuando se comunican con los familiares de sus víctimas, aun cuando las autoridades conozcan el número telefónico no hay medios para saber quien es el titular o usuario de dicha línea celular, mucho menos su domicilio.

II. Contenidos de la iniciativa con proyecto de decreto.

II.1. Presentada el 20 de junio de 2007.

La utilización arbitraria que hacen los delincuentes de los teléfonos celulares. Así como estos aparatos se han convertido en una herramienta de comunicación necesaria para la gran mayoría, también se han convertido en una de las principales armas y medios para delinquir, ejemplo de ello son las extorsiones a que día a día son sujetos los mexicanos, más todos los delitos de delincuencia organizada como secuestros, robos y narcotráfico, que generalmente utilizan celulares para su comisión.

Con la adición de una fracción XVI al artículo 64 de la Ley Federal de Telecomunicaciones que se propone, se pretende que existan constancias obligatorias sobre los datos de cada uno de los poseedores de equipos telefónicos que estén a la venta, con la finalidad de permitir su identificación inmediata, y así estar en posibilidad de que, cuando las autoridades competentes lo requieran, se pueda identificar a quien incurra en un ilícito.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

Artículo Único. *Se reforma la fracción XV y se adiciona una fracción XVI al artículo 64 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, recorriéndose en su orden la subsiguiente, para quedar como sigue:*

Artículo 64. *La Secretaría llevará el Registro de Telecomunicaciones, que incluirá el servicio de radiodifusión, en el que se inscribirán:*

I. a XIV. ...

XV. *Las sanciones que imponga la Secretaría y, tratándose de radiodifusión, las que imponga la Secretaría de Gobernación inclusive, que hubieren quedado firmes;*

XVI. *En los casos de telefonía celular, los registros de usuarios que obligatoriamente deban llevar los concesionarios; y*

XVII. ...

II.2. Contenidos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada el 20 de agosto de 2008 por la Senadora María Elena Orantes López del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que adiciona el inciso D a la fracción I del artículo 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y reforma y adiciona el artículo 390 del Código Penal Federal.

1.- Las extorsiones vía telefónica, como son comúnmente conocidas, van en aumento y se han dado en tres modalidades principalmente:

- Realizadas por extorsionadores a nombre de un supuesto familiar que esta en otra ciudad o país, involucrándolo en cuestiones legales. Este tipo de extorsión se ejerce principalmente con familiares de emigrantes indocumentados en Estados Unidos.
- Una amenaza de secuestro, lesiones u homicidio sobre algún miembro de la familia en caso de que no se cumpla con las exigencias de los delincuentes, aprovechando la ausencia momentánea de una persona para extorsionar a su familia.
- A través de un supuesto sorteo conocido como "boletazo".

2.- Estos hechos se suscitan generalmente mediante la triangulación de llamadas a la que recurren los delincuentes, con la finalidad de complicar o imposibilitar su localización; o bien, utilizan telefonía celular con ladas de diferentes ciudades de la República.

3.- Se busca un beneficio económico inmediato, aún cuando no sea muy elevado.

4.- Para el secuestro virtual, en ocasiones los delincuentes eligen un número telefónico al azar entre aquellos con características de pertenecer a zonas con un determinado status económico.

5.- En cuanto a las víctimas de extorsión, bajo amenazas fuertes de homicidio o secuestro de algún familiar, en donde la mayoría de las veces las víctimas suelen ser profesionistas; obtienen la información a través de directorios telefónicos, donde se encuentran registros de publicidad en la Sección Amarilla, acerca de sus consultorios, nombres, teléfonos, especialidades y aprovechan la información que proporcionan las secretarías de las posibles víctimas.

6.- En otras entidades de la República Mexicana, cuando una persona se traslada a la frontera en muchas de las ocasiones se le acerca una persona haciéndose pasar como un inmigrante más, obteniendo información creíble de la supuesta víctima desde su forma de vestir, orígenes, lugar donde se dirigía, ropas que vestía y en ocasiones, hasta algunas señas particulares.

La persona que realiza la llamada y proporciona esta información a los familiares, argumenta que el acompañaba a la supuesta víctima a pasar a los Estados Unidos, que falleció o que necesitan más dinero para pagarle al pollero. Esto sucede generalmente en lugares de mayor inmigración.

7.- En los casos en que las víctimas son familiares de emigrantes indocumentados, el extorsionador se hace pasar como comandante de la Policía Federal Preventiva (PFP) o comandante de alguna Agencia Federal, atribuyendo delitos a la supuesta víctima.

La creación de un registro por empresa no es causal suficiente de encarecimiento del esquema tarifario de telefonía móvil, sobre todo cuando existen reportes de un desmedido redondeo en el cobro de sistemas de prepago, producto presuntamente del costo de interconexión.

Someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto:

Artículo Primero.- Se adiciona un inciso D al Artículo 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

...

I. ...

A. ...

B. ...

C. ...

D. En el caso de la telefonía celular, las acciones coordinadas con la autoridad correspondiente, que permitan combatir la extorsión y los secuestros virtuales, así como las medidas necesarias para llevar un registro pormenorizado y preciso sobre los usuarios de teléfonos celulares, así como los nuevos cuentahabientes de este servicio, con la debida protección de datos.

E. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

Artículo Segundo.- Se reforma y adiciona el Artículo 390 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 390. ...

En el caso de extorsión telefónica y otras tecnologías informáticas, se aplicará de cinco a diez años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa.

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación **definitiva** para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará **permanentemente** para desempeñar cargos o comisión públicos.

III. Consideraciones.

Primera.- El pasado 13 de marzo del año en curso, el Secretario de Comunicaciones y Transportes (SCT), Luis Téllez, dio a conocer el Nuevo Programa de Licitaciones de Frecuencias que incluye las siguientes bandas: 1.9 Ghz y 1.7/2.1 Ghz, utilizadas para telefonía móvil y acceso a la Internet, con tecnologías GSM y CDMA; 3.4-3.7 Ghz banda ancha y telefonía fija y próximamente telefonía móvil a través de WiMax; 71/81Ghz, que son enlaces de banda ancha de corta alcance y alta capacidad, comúnmente denominada fibra óptica inalámbrica y 410/430 MHz, que corresponde a una nueva banda para señalización y control de trenes suburbanos. Este Programa de Licitaciones, es el más importante en la historia de las telecomunicaciones del país, por la cantidad del espectro disponible, tanto para servicios móviles como fijos; además de que se propone no imponer restricciones a los servicios de telecomunicaciones que podrán ofrecer los concesionarios, favorece la entrada de nuevos competidores, en tanto que impulsa el crecimiento de los servicios de banda ancha fijos y móviles en el país, por medio de nuevas tecnologías. Lo que sin duda incidirá en la dinámica de crecimiento que registra la telefonía móvil en la industria de las telecomunicaciones. Subrayando que durante el último trimestre de 2007, se registraron 3.9 millones de nuevos usuarios, y para finales del año pasado había en México 68.24 millones de suscriptores de telefonía móvil, valores que ubican la tele densidad en 64.2 líneas por cada 100 habitantes.

Segunda.- El desarrollo de la tecnología en la telefonía móvil permite el uso del *Chip Inteligente* (SIM CARD), el cual se introduce en el teléfono móvil y funciona como tarjeta de identificación (número telefónico) que reconoce el sistema correspondiente de los concesionarios de telecomunicaciones que lo distribuye, lo que permite el cambio de equipo sin ningún problema. El Chip inteligente se adquiere fácilmente en el mercado, sin que necesariamente exista un registro fehaciente de datos personales de quien lo adquiere, por parte de la concesionaria o de los distribuidores autorizados por ésta.

La facilidad en la adquisición en el mercado, el bajo costo del mismo y la falta de registro de datos personales del usuario, convierte al chip en un medio de seguridad para quienes utilizan este sistema de comunicación para cometer delitos como la extorsión, el secuestro y el robo de teléfonos celulares. Como lo acredita la publicación del balance realizado por el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Distrito Federal, en el que se informa que del 4 de diciembre de 2007 al 29 de febrero del 2008 se reportaron 31 mil llamadas de extorsión en la Ciudad de México, lugar en el que también se han asegurado, en los últimos meses, 5 mil 917 aparatos telefónicos, de los cuales los vendedores en vía pública no acreditaron su propiedad.

Tercera-Que el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado, con apego a lo dispuesto en las leyes, tiene facultad, en casos de interés general, de concesionar la prestación de servicios públicos, fijando las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios. Para lo anterior en la Ley Federal de Telecomunicaciones se establece, en sus artículo 1 y 9-A, que es de orden público, y que tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico de las redes de telecomunicación las redes públicas de telecomunicaciones; que la Comisión Federal de Telecomunicaciones tiene atribuciones para expedir disposiciones administrativas, elaborar y administrar los planes técnicos fundamentales y expedir las normas oficiales mexicanas en materia de telecomunicaciones, así como la de vigilar la debida observación a lo dispuesto en los títulos de concesiones y permisos otorgados en la materia y ejercer las facultades de supervisión y verificación, a fin de asegurar que la prestación de los servicios de telecomunicaciones se realicen con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Cuarta.- Ante el creciente número de denuncias de delitos por extorsión a través de la telefonía móvil, así como del robo de éstos y su utilización en secuestros, resulta urgente y necesario que se establezcan medidas que garanticen la identificación y ubicación de los usuarios que adquieren un Chip Inteligente (SIM CARD) para acceder a la red de telefonía pública. Con el objeto de contar con los elementos básicos que permitan identificar a la persona que utilice la red telefónica como un medio para cometer delitos. Con fundamento en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones, es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, la autoridad competente para establecer las bases o lineamientos que deben observar los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, autorizadas para prestar el servicio de telefonía móvil, para realizar el registro de datos personales de los usuarios o suscriptores que se incorporan a la red de telefonía pública móvil a través de la adquisición de equipos bajo la modalidad de prepago, así como el registro de quienes adquieren un Chip inteligente para acceder a la misma modalidad. En este último, se sugiere solicitar los datos que permitan ubicar el aparato telefónico en el cual se utilizará el Chip Inteligente (por ejemplo: marca, modelo, número de serie, entre otros).

Quinta.- Los datos de las personas que adquieren un chip inteligente, así como los equipos telefónicos bajo la modalidad de prepago, deben acreditarse mediante documentos oficiales permitan identificarlo, presentando para ello la Credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral y/o CURP (cedula única del Registro de Población) y ubicar su domicilio (constancia de domicilio oficial con recibo de agua, luz y/o teléfono) que corresponda al solicitante del servicio y/o adquirente de chips inteligentes (sim card). Con dicha información, sin lugar a duda, se inhibirá el uso indiscriminado de la telefonía móvil que se utiliza en la comisión de delitos como la extorsión y el secuestro, tanto de manera fehaciente como virtual.

Sexta.- Considerando que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes impulsa la licitación de bandas de frecuencia con la que incrementará el ofrecimiento y uso de telefonía móvil, resulta urgente la creación de las bases o reglas para el registro de usuarios o suscriptores de este medio de comunicación, para integrar un registro fehaciente de los usuarios que permita su plena identificación y ubicación, con el objeto de incidir en el combate a la delincuencia que ha encontrado en este sistema un medio de protección e impunidad por la accesibilidad y bajo costo del mismo, así como el anonimato en su uso, por falta de registro de datos personales en su venta y adquisición.

Séptima.- Las empresas concesionarias de redes inalámbricas móviles del país deben contribuir a resolver un problema social generado por el dinamismo de las comunicaciones vía telefónica móvil. En este sentido, la autoridad debe exigir en el proceso licitatorio un control sobre la información de usuarios del sistema y la prohibición de números privados en la identificación de llamadas de una compañía a otra. Con esta medida, los números privados de compañías de telefonía móvil que no pueden ser identificados por los usuarios de otra compañía de telefonía celular o fija, quedarán prohibidos y deberá hacerse exigible la identificación numérica.

Asimismo, es necesario tipificar como delito grave la extorsión vía telefónica, por correo electrónico y radiolocalizadores, entre otros medios electrónicos e informáticos de comunicación.

Octava.- Se considera necesario solicitar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Comisión Federal de Telecomunicaciones que, en ejercicio de las atribuciones que la ley les concede, expidan las reglas o lineamientos que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones autorizadas para prestar el servicio de telefonía móvil, deben observar para registrar en forma fehaciente datos personales que permitan la identificación y ubicación de los usuarios que adquieren chip inteligentes para acceder a la red de telefonía pública, con el objeto de inhibir el uso de este medio de comunicación en la comisión de delitos.

Finalmente, a raíz de los acontecimientos de inseguridad vividos por la ciudadanía en nuestro país, y en el ánimo de contribuir en la solución de una de las formas más extendidas de extorsión y terror que afectan a las familias mexicanas.

IV. Modificaciones

Artículo 7. La presente Ley tiene como objetivos promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia, para garantizar la soberanía nacional; fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, y promover una adecuada cobertura social.

Para el logro de estos objetivos, corresponde a la Secretaría, sin perjuicio de las que se confieran a otras dependencias del Ejecutivo Federal, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. a XII. ...

Adición.

XIII. Supervisar a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, la elaboración y actualización por parte de los concesionarios del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil.

XIV. ...

Artículo 16. ...

...

I. ...

A. ...

B. ...

C. ...

Adición.

D. En el caso de los servicios de telecomunicaciones, las acciones coordinadas con la autoridad correspondiente, que permitan combatir la extorsión y los secuestros virtuales, así como las medidas necesarias para llevar un registro pormenorizado y preciso sobre los usuarios de teléfonos móviles, así como los nuevos cuentahabientes de este servicio, con la debida protección de datos.

E. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

Artículo 44. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán:

I. a XI. ...

Adición

XI. Llevar un registro y control separado de sus usuarios, tanto en la modalidad de líneas contratadas en plan tarifario, como en líneas de prepago, el cual contenga como mínimo los siguientes datos:

a) Número y modalidad de la línea telefónica;

b) Nombre completo, domicilio, nacionalidad, número correspondiente y demás datos contenidos en identificación oficial vigente con fotografía, así como comprobante de domicilio actualizado del usuario y toma de impresión de huella dactilar;

c) En caso de personas morales, además de los datos de los incisos a) y b), se deberá registrar la razón social de la empresa, cédula fiscal y copia del documento que acredite capacidad para contratar.

Los concesionarios deberán conservar copias fotostáticas o en medios electrónicos de los documentos necesarios para dicho registro y control.

XII. Conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los siguientes datos:

a) Tipo de comunicación (transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, datos), servicios suplementarios (incluidos el reenvío o transferencia de llamada) o servicios de mensajería o multimedia empleados (incluidos los servicios de mensajes cortos, servicios multimedia y avanzados).

b) Datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil: número de destino, modalidad de líneas con contrato o plan tarifario, como en la modalidad de líneas de prepago;

c) Datos necesarios para determinar la fecha, hora y duración de la comunicación, así como el servicio de mensajería o multimedia;

d) Además de los datos anteriores, se deberá conservar la fecha y hora de la primera activación del servicio y la etiqueta de localización (identificador de celda) desde la que se haya activado el servicio;

e) La ubicación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas.

f) La obligación de conservación de datos a que se refiere la presente fracción cesa a los doce meses, contados a partir de la fecha en que se haya producido la comunicación, la cual podrá reducirse o

ampliarse según lo establezca el Reglamento, tomando en consideración el costo de almacenamiento y conservación de datos, así como el interés de los mismos para fines de investigación de delitos, previa consulta de concesionarios.

Los concesionarios tomarán las medidas técnicas necesarias respecto de los datos objeto de conservación, que garanticen su conservación, cuidado, protección, no manipulación o acceso ilícito, destrucción, alteración o cancelación, así como el personal autorizado para su manejo y control.

XIII. Entregar los datos conservados, previa autorización judicial, al Ministerio Público Federal o local, cuando realicen funciones de investigación de algún delito grave o relacionados con la delincuencia organizada, en sus respectivas competencias.

Queda prohibida la utilización de los datos conservados para fines distintos a los previstos en el párrafo anterior, cualquier uso distinto será sancionado por las autoridades competentes en términos administrativos y penales que resulten.

Los concesionarios están obligados a entregar la información dentro del plazo máximo de setenta y dos horas siguientes contados a partir de la notificación, siempre y cuando no exista otra disposición expresa de autoridad judicial.

El Reglamento establecerá los procedimientos, mecanismos y medidas de seguridad que los concesionarios deberán adoptar para identificar al personal facultado para acceder a la información, así como las medidas técnicas y organizativas que impidan su manipulación o uso para fines distintos a los legalmente autorizados, su destrucción accidental o ilícita o su pérdida accidental, así como su almacenamiento, tratamiento, divulgación o acceso no autorizado;

XIV. Realizar el bloqueo inmediato de las líneas contratadas bajo cualquier modalidad, reportados por los clientes o usuarios como robados o extraviados, y realizar la actualización respectiva en el registro de usuarios de telefonía;

En caso de que los usuarios vendan o cedan una línea de telefonía en cualquiera de sus modalidades de contratación, deberán dar aviso al concesionario, a efecto de que dicha línea sea bloqueada, en tanto sea registrado el nuevo usuario, conforme a la fracción XI del presente artículo.

XV. Informar a los clientes o usuarios de servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades, previo a su venta, de la existencia y contenido del registro y su disponibilidad a los agentes facultados; y

Artículo 52. Para los efectos de esta Ley, se entiende por comercializadora de servicios de telecomunicaciones toda persona que, sin ser propietaria o poseedora de medios de transmisión, proporciona a terceros servicios de telecomunicaciones mediante el uso de capacidad de un concesionario de redes públicas de telecomunicaciones.

Adición.

Los concesionarios deberán pactar con las comercializadoras de servicios los requisitos de operación y funcionamiento de conformidad con los artículos 7, 16, 44 y 64, bajo carácter de información confidencial, una Base de Datos, con el registro de identificación, domicilio actual con comprobante de referencia, toma de impresión de huella dactilar y servicios ofrecidos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones.

Artículo 64. La Secretaría llevará el Registro de Telecomunicaciones, que incluirá el servicio de radiodifusión, en el que se inscribirán:

I. a XIV. ...

Reforma.

XV. Las sanciones que imponga la Secretaría y, tratándose de radiodifusión, las que imponga la Secretaría de Gobernación inclusive, todas aquellas contempladas en el Código Penal Federal y en los Códigos Penales de cada una de las entidades federativas, así como aquellas que hubieren quedado firmes;

Adición.

En los casos de contratación de telefonía móvil, los concesionarios deberán solicitar la Credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral y/o Cedula Única del Registro Nacional de Población (CURP) y/o Pasaporte, y acompañarlo con constancia de domicilio oficial con recibo de agua, luz y/o teléfono, además de la impresión de la huella dactilar.

XVII. ...

Artículo 71. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, se sancionarán por la Secretaría de conformidad con lo siguiente:

A. Con multa de 10,000 a 100,000 salarios mínimos por:

I. a V. ...

Adición.

VI. No cumplir en tiempo y forma, con las obligaciones establecidas en las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 44 de esta Ley, en materia de telefonía móvil.

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, dictaminadoras en estos casos, reconocen el interés de los senadores Mario López Valdez y María Elena Orantes López, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del senador Rodolfo Dorador Pérez Gavilán integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. A su vez, nos sumamos a las inquietudes y necesidades sociales expuestas con antelación, con base en lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de la Honorable Asamblea del Senado de la República la siguiente:

Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIII y adiciona una fracción XIV al artículo 7; reforma el inciso D y adiciona un inciso E, a la fracción I del artículo 16; adiciona las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 44; se adiciona un segundo párrafo al artículo 52; se reforman las fracciones XV y XVI, y se adiciona una fracción XVII al Artículo 64; y se adiciona una fracción VI al Artículo 71 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se reforma la fracción XIII y adiciona una fracción XIV al artículo 7; reforma el inciso D y adiciona un inciso E, a la fracción I del artículo 16; adiciona las fracciones XI, XII, XIII, XIV Y XV al artículo 44; se adiciona un segundo párrafo al artículo 52; se reforman las fracciones XV y XVI, y se adiciona una fracción XVII al Artículo 64; y se adiciona una fracción VI al Artículo 71 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 7. La presente Ley tiene como objetivos promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia, para garantizar la soberanía nacional; fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, y promover una adecuada cobertura social.

Para el logro de estos objetivos, corresponde a la Secretaría, sin perjuicio de las que se confieran a otras dependencias del Ejecutivo Federal, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. a XI. ...

XII. Interpretar esta Ley para efectos administrativos;

XIII. Supervisar a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, la elaboración y actualización por parte de los concesionarios del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, y

XIV. Las demás que esta Ley y y otros ordenamientos legales le confieran en la materia.

Artículo 16. ...

...

I. ...

A. ...

B. ...

C. Las especificaciones técnicas de los proyectos;

D. En el caso de los servicios de telecomunicaciones, las acciones coordinadas con la autoridad correspondiente, que permitan combatir la extorsión y los secuestros virtuales, así como las medidas necesarias para llevar un registro pormenorizado y preciso sobre los usuarios de teléfonos móviles, así como los nuevos cuentahabientes de este servicio, con la debida protección de datos, y

E. Opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia.

II. ...

III. ...

IV. ...

Artículo 44. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán:

I. a VIII. ...

IX. Abstenerse de establecer barreras contractuales técnicas o de cualquier naturaleza a la conexión de cableados ubicados dentro del domicilio de un usuario con otros concesionarios de redes públicas;

X. Actuar sobre bases no discriminatorias al proporcionar información de carácter comercial, respecto de sus suscriptores, a filiales, subsidiarias o terceros;

XI. Llevar un registro y control separado de sus usuarios, tanto en la modalidad de líneas contratadas en plan tarifario, como en líneas de prepago, el cual contenga como mínimo los siguientes datos:

a) Número y modalidad de la línea telefónica;

b) Nombre completo, domicilio, nacionalidad, número correspondiente y demás datos contenidos en identificación oficial vigente con fotografía, así como comprobante de domicilio actualizado del usuario y toma de impresión de huella dactilar;

c) En caso de personas morales, además de los datos de los incisos a) y b), se deberá registrar la razón social de la empresa, cédula fiscal y copia del documento que acredite capacidad para contratar.

Los concesionarios deberán conservar copias fotostáticas o en medios electrónicos de los documentos necesarios para dicho registro y control;

XII. Conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los siguientes datos:

a) Tipo de comunicación (transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, datos), servicios suplementarios (incluidos el reenvío o transferencia de llamada) o servicios de mensajería o multimedia empleados (incluidos los servicios de mensajes cortos, servicios multimedia y avanzados).

b) Datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil: número de destino, modalidad de líneas con contrato o plan tarifario, como en la modalidad de líneas de prepago;

c) Datos necesarios para determinar la fecha, hora y duración de la comunicación, así como el servicio de mensajería o multimedia;

d) Además de los datos anteriores, se deberá conservar la fecha y hora de la primera activación del servicio y la etiqueta de localización (identificador de celda) desde la que se haya activado el servicio;

e) La ubicación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas.

f) La obligación de conservación de datos a que se refiere la presente fracción cesa a los doce meses, contados a partir de la fecha en que se haya producido la comunicación, la cual podrá reducirse o ampliarse según lo establezca el Reglamento, tomando en consideración el costo de almacenamiento y conservación de datos, así como el interés de los mismos para fines de investigación de delitos, previa consulta de concesionarios.

Los concesionarios tomarán las medidas técnicas necesarias respecto de los datos objeto de conservación, que garanticen su conservación, cuidado, protección, no manipulación o acceso ilícito, destrucción, alteración o cancelación, así como el personal autorizado para su manejo y control;

XIII. Entregar los datos conservados, previa autorización judicial, al Ministerio Público Federal o local, cuando realicen funciones de investigación de algún delito grave o relacionados con la delincuencia organizada, en sus respectivas competencias.

Queda prohibida la utilización de los datos conservados para fines distintos a los previstos en el párrafo anterior, cualquier uso distinto será sancionado por las autoridades competentes en términos administrativos y penales que resulten.

Los concesionarios están obligados a entregar la información dentro del plazo máximo de setenta y dos horas siguientes contados a partir de la notificación, siempre y cuando no exista otra disposición expresa de autoridad judicial.

El Reglamento establecerá los procedimientos, mecanismos y medidas de seguridad que los concesionarios deberán adoptar para identificar al personal facultado para acceder a la información, así como las medidas técnicas y organizativas que impidan su manipulación o uso para fines distintos a los legalmente autorizados, su destrucción accidental o ilícita o su pérdida accidental, así como su almacenamiento, tratamiento, divulgación o acceso no autorizado;

XIV. Realizar el bloqueo inmediato de las líneas contratadas bajo cualquier modalidad, reportados por los clientes o usuarios como robados o extraviados, y realizar la actualización respectiva en el registro de usuarios de telefonía.

En caso de que los usuarios vendan o cedan una línea de telefonía en cualquiera de sus modalidades de contratación, deberán dar aviso al concesionario, a efecto de que dicha línea sea bloqueada, en tanto sea registrado el nuevo usuario, conforme a la fracción XI del presente artículo, y

XV. Informar a los clientes o usuarios de servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades, previo a su venta, de la existencia y contenido del registro y su disponibilidad a los agentes facultados.

Artículo 52. Para los efectos de esta Ley, se entiende por comercializadora de servicios de telecomunicaciones toda persona que, sin ser propietaria o poseedora de medios de transmisión, proporciona a terceros servicios de telecomunicaciones mediante el uso de capacidad de un concesionario de redes públicas de telecomunicaciones.

Los concesionarios deberán pactar con las comercializadoras de servicios los requisitos de operación y funcionamiento de conformidad con los artículos 7, 16, 44 y 64, bajo carácter de información confidencial, una Base de Datos, con el registro de identificación, domicilio actual con comprobante de referencia, toma de impresión de huella dactilar y servicios ofrecidos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones.

Artículo 64. La Secretaría llevará el Registro de Telecomunicaciones, que incluirá el servicio de radiodifusión, en el que se inscribirán:

I. a XIV. ...

XV. Las sanciones que imponga la Secretaría y, tratándose de radiodifusión, las que imponga la Secretaría de Gobernación inclusive, todas aquellas contempladas en el Código Penal Federal y en los Códigos Penales de cada una de las entidades federativas, así como aquellas que hubieren quedado firmes;

XVI. En los casos de contratación de telefonía móvil, los concesionarios deberán solicitar la Credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral y/o Cedula Única del Registro Nacional de Población (CURP) y/o Pasaporte, y acompañarlo con constancia de domicilio oficial con recibo de agua, luz y/o teléfono, además de la impresión de la huella dactilar, y

XVII. Cualquier otro documento relativo a las operaciones de los concesionarios, permisionarios o asignatarios, cuando los reglamentos y demás disposiciones de carácter general derivados de esta Ley, de la Ley Federal de Radio y Televisión, u otras disposiciones legales o reglamentarias exijan dicha formalidad.

Artículo 71. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, se sancionarán por la Secretaría de conformidad con lo siguiente:

A. Con multa de 10,000 a 100,000 salarios mínimos por:

I. a III. ...

IV. No llevar contabilidad separada por servicios de acuerdo a las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos;

V. Interceptar información que se transmita por las redes públicas de telecomunicaciones, y

VI. No cumplir en tiempo y forma, con las obligaciones establecidas en las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 44 de esta Ley, en materia de telefonía.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Comisión Federal de Telecomunicaciones elaborará el proyecto de reglamento que deberá emitir el Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- La Comisión Federal de Telecomunicaciones deberá expedir en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la publicación del presente Decreto, aquellas disposiciones administrativas para reglamentar el registro de usuarios de telefonía, así como la actualización de datos personales y registros fehacientes de identificación y ubicación de los usuarios que contratan telefonía en cualquiera de sus modalidades.

CUARTO.-En el caso del registro de usuarios de telefonía móvil en cualquiera de sus modalidades adquiridas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, los concesionarios contarán con un plazo de dos años para cumplir con las obligaciones de registro y control a que se refiere el presente Decreto.

Los concesionarios deberán realizar una campaña de información, sin costo adicional, dirigida a sus clientes y que garantice el derecho a los usuarios en esta modalidad de servicios, para informarles de la obligación de registrar y actualizar los datos, presentando el equipo celular o chip inteligente, así como la documentación correspondiente, y de las consecuencias en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, consistente en la suspensión del servicio, sin derecho a reactivación, pago o indemnización alguna.

Transcurrido el plazo señalado, existe la obligación por parte de los concesionarios de cancelar en forma inmediata las líneas de telefonía móvil, que no hayan sido identificados o registrados por los usuarios o clientes.

QUINTO.- El registro de los nuevos usuarios de telefonía móvil a que se refiere el presente Decreto, deberá realizarse por los concesionarios en forma inmediata a partir de su entrada en vigor.

SEXTO.- Los concesionarios deberán realizar campañas y programas informativos a sus clientes o usuarios para incentivar la obligación de denunciar en forma inmediata el robo o extravío de sus equipos celulares o chips inteligentes, para prevenir cualquier uso indebido de las líneas, así como en los casos que se trate de venta o cesión de una línea telefónica.

SÉPTIMO.- El Congreso de la Unión realizará las reformas y adiciones correspondientes a los artículos 366, 390 y demás relativos del Código Penal Federal, en un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación del presente decreto.

Dado en el pleno del Senado de la República a los _____ días del mes de _____ de 2008.

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

25-09-2008

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma la fracción XIII y adiciona una fracción XIV al artículo 7; reforma el inciso D) y adiciona un inciso E), a la fracción I del artículo 16; adiciona las fracciones XI, XII, XIII; XIV y XV al artículo 44; se adiciona un segundo párrafo al artículo 52; se reforman las fracciones XV y XVI y se adiciona una fracción XVII al artículo 64; y se adiciona una fracción VI al artículo 71 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, sobre la obligación de los concesionarios de pedir documentación personal a los usuarios al contratar cualquier servicio de telefonía móvil.

Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 83 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 25 de septiembre de 2008.

Discusión y votación, 25 de septiembre de 2008.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIII Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 7; REFORMA EL INCISO D Y ADICIONA UN INCISO E, A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 16; ADICIONA LAS FRACCIONES XI, XII, XIII, XIV Y XV AL ARTÍCULO 44; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 52; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV Y XVI, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 64; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS DE PEDIR DOCUMENTACIÓN PERSONAL A LOS USUARIOS AL CONTRATAR CUALQUIER SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL

Tenemos ahora la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos con proyecto de decreto que reforma y adiciona a la Ley Federal de Telecomunicaciones.

El dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado del día de hoy, por lo que se ruega a la Secretaría preguntar si se dispensa su lectura.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la Asamblea, en votación económica si se dispensa la lectura del dictamen, quienes estén porque se dispense, favor de levantar la mano.

(LA ASAMBLEA ASIENTE)

Quienes estén porque no se dispense, favor de levantar la mano.

(LA ASAMBLEA NO ASIENTE)

Sí se dispensa la lectura, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE ARROYO VIEYRA: En tal condición, está a discusión en lo general, a favor se han inscrito el Senador don Mario López Valdez, autor por cierto de la iniciativa original, y el señor don Rodolfo Dorador Pérez Gavilán.

Tiene la palabra el primero de los nombrados, don Mario López Valdez.

-EL C. SENADOR LOPEZ VALDEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Estimados Senadores y Senadoras:

Es para mi como promotor de la iniciativa que buscaba regular la telefonía celular, una gran satisfacción encontrarme con un dictamen aprobado de las Comisiones de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos en un tema que resulta trascendental para el país.

El señor Presidente de la República hizo un llamado para que todos los entes de gobierno y los tres Poderes buscáramos acotar la delincuencia en este país.

A mí en lo personal me tocó vivir una experiencia de un secuestro, y cuando tuve la oportunidad de negociar ese secuestro, me llamaban de pronto en el mismo momento de Querétaro, de San Luis, de Nuevo León, de Quintana Roo, de Baja California, y no era más que la oportunidad que tenía el delincuente de utilizar la tecnología para lastimar a la sociedad.

Porque yo le demostraba a la autoridad que teniendo los números de donde nos estaban llamando, él no tenía la posibilidad de ejercer ninguna acción de castigo contra ese delincuente.

¿Cuál es la razón?

En México existen alrededor de 80 millones de teléfonos celulares, de los cuales, el 95 por ciento están en un sistema pre pago.

¿Qué significa esto?

Que no tiene identidad, que no sabemos en manos de quién están, y esos números telefónicos están en muchos de los casos en manos de delincuentes que lo utilizan para amenazar, que lo utilizan para extorsionar, que lo utilizan para el chantaje, que lo utilizan para el secuestro.

Las autoridades han dicho que el 95 por ciento de los delitos que se cometen, tienen como medio de utilización los teléfonos celulares en el sistema pre pago.

¿Qué contempla esta iniciativa?

Se les pide a los concesionarios que lleven un control de usuarios de teléfonos celulares, va a haber un padrón nacional de teléfonos celulares. Se le pide al concesionario que lleve un registro de todas las llamadas, con día, fecha, hora y duración de cada llamada, así como de los mensajes.

En esto son todas las comunicaciones que sean en voz, en datos o en mensajes, incluido el Sistema Tronquin, lo que se pretende regular.

Se le pide al concesionario que por un año deba de conservar toda la información, tanto de mensajes o de llamadas; se le pide al concesionario, además, que dé un posicionamiento geográfico de la ubicación física de la línea telefónica que esté lastimando a la gente.

Hay miles y miles de llamadas que se hacen a diario en más de 700 bandas que están extorsionando a la sociedad. Yo les pido, a ustedes, compañeros legisladores el apoyo para esta iniciativa que es muy generosa, creo que será la primera aportación importante que el Poder Legislativo le estaría haciendo al país, y le estaría haciendo al llamado en este pacto que tiene firmado toda la nación.

Se está contemplando también que esta información que van a tener los concesionarios no pueda ser utilizada con ningún fin, ni comercial, ni político de ninguna naturaleza; o sea que no podrá salir por ahí ninguna sección amarilla, ninguna sección rosa, ninguna sección verde para comercializar esta información, tiene que ser privada; no se podrá dar esa información, sólo mediante autorización judicial, tenemos que ser muy cuidadosos con esta información.

Es también para el usuario una alta responsabilidad ya en lo sucesivo una vez aprobada esta ley, porque teléfono que se pierda, teléfono que prestes o que traspases, tienes la obligación inmediata de reportar con tu prestador de servicios para que sea inhabilitado, porque de otra manera si se comete un delito con él, tendrás responsabilidad.

Hay la obligación por parte del concesionario de llevar una campaña de información sin costo para el usuario, para que el usuario de esta telefonía móvil sepa las implicaciones que traería en el futuro el uso de estos aparatos.

Así es que, yo quiero someter al Pleno de esta Cámara en atención a algunos compañeros legisladores, como fue el caso de Tomás Torres, y como fue el caso de Pablo Gómez para modificar el dictamen, que tuvo su primera lectura, y quiero pedirle a la Presidencia que en el Artículo 16, en el párrafo “D”, en el inciso “D”, pudiéramos cambiar la redacción del dictamen, en este sentido, que dice:

En el caso de los servicios de Telecomunicaciones, las acciones coordinadas con la autoridad correspondiente que permitan combatir, aquí le agregaríamos: *“los delitos de extorsión; amenazas; el secuestro, en cualquiera de sus modalidades, o algún delito grave relacionado con la delincuencia organizada...”*, y ya quedaría el resto como viene redactado. Eso sería en el Artículo 16.

Tenemos una propuesta de modificación también para el Artículo 44, en la fracción XIII, en el sentido que le agregaríamos: *“los delitos de extorsión, amenazas, secuestros en cualquiera de sus modalidades o de algún delito grave o relacionado”*, esa sería la modificación para la fracción XIII.

En el Artículo 44, hay una modificación también en la fracción XXIV, en el sentido que dice: *“Así como realizar la suspensión inmediata del servicio de telefonía para efectos de aseguramiento, cuando así lo instruya la Comisión Federal de Telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Penales”*.

Tengo otra modificación del Artículo 44, en la fracción XIV: *“así como mantener la reserva y protección de las bases de datos personales, las cuales no podrán ser usadas con fines diferentes a los señalados en la leyes, esto es con la intención de proteger esa información que estará en posesión de los concesionarios.*

Así es que con estas propuestas de modificaciones al dictamen original les pido a mis compañeros legisladores si no tienen a bien aportar su voto a favor para...

-EL C. PRESIDENTE ARROYO VIEYRA: Permítame un segundo, señor... Después. También a favor. Adelante.

-EL C. SENADOR MARIO LOPEZ VALDEZ: Para que podamos tener en el país una regulación sobre una tecnología que está siendo utilizada por la delincuencia para lastimar a la sociedad.

Por su atención y su apoyo de manera anticipada, muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE ARROYO VIEYRA: ¿Senador Pablo Gómez, lo inscribo para rectificación de hechos o lo inscribo a favor? Si es para rectificación de hechos sería en este momento, si es a favor sería después de Rodolfo Dorador.

Senador Rodolfo Dorador, tiene usted el uso de la palabra, no sin antes informarle a la Asamblea que esta presidencia recibe de parte del senador Don Mario López Valdez, nuestro amigo el senador Malova, la reserva al artículo 16 y 44 que en su momento se van a presentar a la consideración del Pleno.

¿Don Silvano Aureoles Conejo con qué objeto? A favor también. Ya tenemos dos oradores a favor, ahora preguntaremos...

-EL C. SENADOR RODOLFO DORADOR PEREZ: Gracias, presidente.

Compañeras y compañeros senadores:

En los diagnósticos que sobre seguridad interna de los países presentan algunos organismos internacionales ubican a México entre los que más alto grado de inseguridad presentan, destacando el secuestro entre los delitos de mayor incidencia, delito que en la mayoría de las ocasiones no es denunciado por los familiares de la víctima, por regla general, por desconfianza en los cuerpos de seguridad y de los agentes investigadores, por el alto grado de penetración que ha logrado el crimen organizado.

Ante la opinión pública es innegable la percepción de que las instituciones de justicia y seguridad de los tres niveles de gobierno Federal, Estatal y Municipal se encuentran contaminadas por la corrupción y la impunidad.

La situación actual de inseguridad es producto de la omisión y tolerancia que se ha practicado en nuestro país durante varias décadas en detrimento de las instituciones del Estado mexicano.

El derecho a la seguridad es un derecho de las y los mexicanos que debe ser garantizado de manera incondicional por el Estado, no puede verse como una condición gubernamental ni una prestación condicionada a la existencia de recursos, esto es un derecho incondicionado. En cumplimiento de estos compromisos el dictamen que hoy se presenta, y que en voz de un servidor del Grupo Parlamentario de Acción Nacional habrá de apoyar, pretende abonar en la creación de las condiciones legales para lograr mayores niveles de seguridad de los ciudadanos.

La propuesta de reforma a la Ley Federal de Telecomunicaciones se hace por el alto grado de incidencia del uso de la telefonía móvil en la comisión de actos delictivos, como la extorsión y el secuestro. La facilidad en la adquisición de teléfonos celulares en el mercado, así como el bajo costo que representan para los delincuentes y la falta fehaciente de un registro de datos personales del usuario, ha convertido a este medio de comunicación en un medio de seguridad y protección para cometer delitos, como la extorsión, el secuestro, como ya lo acreditan miles de testimonios y vivencias de muchos ciudadanos.

Ante el reciente número de denuncias de delitos por extorsión a través de la telefonía móvil, así como del robo de estos y la utilización en secuestros, resulta urgente y necesario que se establezcan medidas que garanticen la identificación y ubicación de los usuarios, así como el de la transacción de los equipos telefónicos.

Con el objeto de contar con los elementos básicos que permitan identificar a la persona que utilice la red telefónica como un medio para cometer delitos, se presenta al Pleno de esta Asamblea la propuesta de reformas y adiciones a la Ley Federal de Telecomunicaciones, cuyo objeto principal es establecer el registro de usuarios con datos objetivos para inhibir el uso de estos en la comisión de delitos y contar con información básica para que pueda ser utilizada en la investigación y persecución del delito.

Por todo ello, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sin duda, habremos de sumarnos a la propuesta que de inicio el senador Mario López fue quien propuso esta iniciativa y que además conjuntamente hemos nosotros dispuesto, junto con la senadora Orantes, y por supuesto muchos de ustedes lo harán, que este dictamen que el día de hoy habremos de votar pueda tener de manera conjunta y que nadie vaya, de ningún grupo parlamentario, a omitir votarla a favor, tenga el voto unánime de los senadores para que así vaya a la Cámara de Diputados y lo antes posible se turne a comisiones, y podamos tener finalmente en esta propuesta una ley que nos ayude en el combate al crimen organizado a través de la extorsión telefónica.

El grupo parlamentario de antemano va a votar a favor de este dictamen. Muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE ARROYO VIEYRA: En términos estrictamente reglamentarios tenemos dos oradores a favor, luego entonces no procederían otras intervenciones; sin embargo, esta presidencia, y salvo a opinión contrario de la Asamblea, considera que por la importancia del tema abriremos dos turnos más.

Senador Pablo Gómez, tiene usted el uso de la voz.

-EL C. SENADOR PABLO GOMEZ ALVAREZ: Gracias, presidente.

El proyecto que se consulta en realidad es una reacción muy tardía de parte del Poder Legislativo a una situación de desorden que existe desde el inicio de la telefonía celular en el país. Con el sistema de prepago se empezaron a vender aparatos celulares de manera convencional, como si se tratara de chocolates sin la menor relación del usuario con la empresa telefónica.

Esto naturalmente facilitó la colocación de los aparatos, permitió una promoción muy amplia, generó venta rápida en cualquier lugar, a cualquier hora prácticamente. En otros países la situación no fue así, planearon la telefonía celular, analizaron esto, fueron viendo al principio qué era lo que ocurrí, cómo podía el sistema funcionar bien, y nosotros lo estamos viendo, como la mayor parte de las cosas, pues con tardanza y con la resistencia de las empresas, que ese fue otro problema.

El peso de ciertos grupos, de capitalistas en las decisiones políticas en nuestro país es bastante notorio, y ellos siempre defenderán intereses particulares porque esa es su definición, y pondrán siempre el interés particular por encima de cualquier interés general.

Aquí estamos hablando no solamente de un interés del Estado, sino también de la sociedad, de los mismos usuarios, porque aunque yo no creo que esto vaya a incidir, al menos directamente en los secuestros de la delincuencia organizada, sí puede en cambio incidir en todas esas terribles molestias de delincuentes que también a veces son organizados, que acosan a usuarios de teléfonos con amenazas, con secuestros inexistentes, con presiones, con otro tipo de formas, que en sí mismos también son delitos y que la autoridad no tiene forma de proseguir.

Después de este dictamen vamos a ver otro de una iniciativa presentada por Tomás Torres, para darle al Ministerio Público la capacidad de cancelar números, porque no hay ninguna autoridad que pueda hacer eso en este momento.

En el proceso de investigación es increíble que el Ministerio Público no tenga esa facultad, y yo creo que con los dos proyectos se puede armar algo que pueda servir para dar orden a este sistema de telefonía de prepago para permitir a la autoridad tener en algún momento la capacidad de control, para utilizar los registros de llamadas, para cancelar números, también para hacer pruebas plenas en algunos procesos judiciales con los elementos, con los registros, con los datos que se acumulen a través de lo que la ley va a prescribir en el momento en que esto sea promulgado.

Así que yo creo que habría que hacer un paréntesis para afirmar que el apoyo que damos a esta, como a la siguiente ley, no se inscribe en lo que se ha denominado el Derecho Penal del Enemigo, es decir, andar violando toda clase de garantías con tal de acosar a los delincuentes que a final de cuentas termina con el acoso de todo el resto de la ciudadanía, por parte del Estado.

No estamos, no somos partidarios nosotros de un estado de policía, fortalecido, incluso se han agregado, por parte del iniciador de este decreto, que aceptó una serie de sugerencias que le hicimos, lo cual agradezco, la protección de la base de datos, porque vamos a tener una base de datos gigantesca, con huella digital, de cada persona que compre un celular.

Entonces hay que tener mucho cuidado de que la base de datos que se va a hacer esté protegida. Se ha agregado un señalamiento en ese sentido, creo que no va a ser suficiente, que el tema lo vamos a tener que ver en el marco de otros proyectos que están en curso, uno de los cuales tiene la Comisión de Puntos Constitucionales, sobre la protección de datos personales.

Debemos actuar con rapidez porque al momento en que se le da al Estado una serie de facilidades y controles, a ese momento también se deben establecer las protecciones a los ciudadanos que sean necesarias.

No debemos simplemente irnos por el lado de mayores controles sin garantizar los derechos. A eso convocamos nosotros, en este momento que se va a aprobar, con el apoyo nuestro también, esta ley y la otra, del Código Federal de Procedimientos Penales, para que no olvidemos que no solamente se trata de facilitar la persecución de los delincuentes, sino también de proteger los derechos de todos los seres humanos. Muchas gracias. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE ARROYO VIEYRA: Gracias, senador. Don Silvano Aureoles, tiene usted el uso de la voz, hasta por cinco minutos.

-EL C. SENADOR SILVANO AUREOLES CONEJO: Muchas gracias, ciudadano presidente. Sin duda que esta es una medida muy importante, nosotros vamos a apoyarla, ya se expresó en esta tribuna, pero hay algunas inquietudes que quisiéramos expresar, y las hago a nombre de mi compañero Antonio Mejía Haro, y un servidor, que también compartimos las preocupaciones que ha expresado aquí con mucha claridad el senador Pablo Gómez, porque si aun con las limitantes que hoy establece la ley para el uso de información en el marco de las conversaciones telefónicas, este seguramente si no se ponen los candados correspondientes, vamos a abrir otro frente para que se disponga de toda la información, tanto de voz como escrita, porque estamos planteando en la iniciativa, que hoy se discute, en el dictamen, que también los mensajes sean grabados y almacenados en una base de datos.

Nosotros reflexionábamos, por ejemplo, que el IFE tiene una serie de medidas a seguridad para que la información personal de los ciudadanos no sea mal utilizada, sin embargo, también hemos conocido y hemos escuchado que se pierde la información, que se la roban, que hay algún mecanismo por el que la sustraen y pueden hacer mal uso de ellas.

Por eso yo quisiera dejar planteada la preocupación, también, querido Mario, senador Mario López, que sin duda compartiendo su preocupación y estando plenamente de acuerdo con usted, se pudiera buscar en qué otros instrumentos jurídicos haya que reformar, para que le demos plena garantía a los ciudadanos de que no van a hacer mal uso las empresas telefónicas de los datos personales.

Miren, hemos conocido que la Internet se ha convertido también en un medio muy eficaz y una herramienta para los secuestradores, porque ahí identifican a las víctimas, se van haciendo ligas, se meten a la red y van conociendo a través de este mecanismo, sobre a todos jóvenes que son muy dados o muy aficionados al tema cibernético, y que eso también habría que revisarlo en el futuro.

Seguramente que esta medida de algo nos va a ayudar, no va a ser, no se va a acabar con esto el tema del secuestro, compañeros, ni la extorsión, esto no lo va a resolver de fondo, el problema radica en otra parte, pero es una medida importante, es un avance, es una medida importante porque en muchos casos pareciera ser que vamos en retroceso, no sé, usted va a Madrid, compra un teléfono en la esquina, sin ningún problema, y entonces resulta que nosotros vamos a empezar a poner una serie de candados en este sentido, que ojalá nos ayuden al problema que tanto aqueja a la sociedad.

Propongo, para concluir mi reflexión, señor presidente al promovente de esta iniciativa un agregado. En la fracción misma, en la fracción 16 del artículo 64, en donde usted habla de los teléfonos celulares, quisiera yo agregar un párrafo, que es autoría del senador Mejía y un servidor, que dice lo siguiente:

En el caso de teléfonos públicos, fijos, convencionales, o celulares, deberá aparecer el registro de la llamada que incluye número telefónico y ubicación del mismo. ¿Por qué este agregado? Porque seguramente vamos a atacar el uso de los teléfonos móviles, pero al estar controlados estos entonces van a hacer uso de los teléfonos públicos, que no aparece en tu teléfono, aparece un número distinto al número del que te están hablando, que no sabes de dónde es.

Si tú quieres ubicar la llamada de un teléfono público es muy difícil que sepas de dónde está saliendo esa llamada, que entonces se incluyera este párrafo para ubicar los teléfonos públicos, tanto convencionales como los teléfonos celulares, que ahora hay teléfonos públicos que son celulares.

Y agregaría, no he revisado una parte del texto, que ojalá y esta medida incluyera a todo tipo de teléfonos. O sea, que no sea solamente los teléfonos celulares, sino todo tipo de telefonía, incluyendo, por supuesto, los radios de localización.

Presidente, por su paciencia y comprensión, muchas gracias.

- **EL C. PRESIDENTE ARROYO VIEYRA.** Esta Presidencia ha sido informada del consenso que existe entre los grupos parlamentarios para aprobar las dos reservas que presenta el senador Mario López Valdez, a saber: La del artículo 16, fracción I, inciso d). Y la del artículo 44, fracciones XI, XIII y XIV.

Luego entonces y por economía procesal, vamos a pedirle al Senador Secretario Cleominio Zoreda, nos haga favor de leer las reservas, de tal suerte de adosarlas al dictamen y votar el dictamen en los términos en los que la Asamblea decida.

En el caso de la adición presentada por Don Silvano Aureoles, esto lo haremos después en una consideración aparte.

Un segundo.

Don Tomás Torres.

- **EL C. SENADOR TOMAS TORRES MERCADO (Desde su escaño):** Presidente, solamente para efectos de precisión.

Perdón, porque luego por la dinámica aquí de trabajo no se escucha, porque no atienden desde donde deben estar los legisladores.

- **EL C. PRESIDENTE ARROYO VIEYRA:** Pero ya lo están atendiendo, Senador.

- **EL C. SENADOR TOMAS TORRES MERCADO (Desde su escaño):** Hay 3 reservas, en principio, de consenso, Presidente.

Al 16 y al artículo 44 de un servidor. Y 2 más del senador Pablo Gómez.

Procesaríamos, entonces, estas 4 reservas de los senadores Pablo Gómez Alvarez y Tomás Torres Mercado.

Por lo que hace a la reserva del senador Mejía Haro y Silvano Aureoles, estaría sometida a la consideración de la Asamblea, ¿es así?

- **EL C. PRESIDENTE ARROYO VIEYRA:** Así es, pero mire usted.

Para efectos de preservar la seguridad y la certidumbre jurídica de todo el proceso parlamentario, vamos a votarlo en lo general y procederemos a votarlo en lo particular.

- **EL C. SENADOR TOMAS TORRES MERCADO (Desde su escaño):** Correcto. Solo también con el agregado, por supuesto, y debemos agradecerse al senador Mario López que haya hecho la presentación en nuestro nombre.

- **EL C. PRESIDENTE ARROYO VIEYRA:** El senador Mario López escucha su agradecimiento.

Instruya la Secretaría la apertura del sistema electrónico de votación por 3 minutos, a efecto de recabar votación nominal en lo general del Proyecto.

(SE ABRE EL SISTEMA ELECTRONICO DE VOTACION)

- Honorable Asamblea por una falla del tablero electrónico, esta Presidencia instruye se vuelva a iniciar la votación y les rogamos volver a emitir el sufragio correspondiente a los señores senadores.

- Honorable Asamblea, en virtud de que todos los votos son a favor, entendemos que el listado de los senadores que aparecen en el tablero son quienes han sufragado. Si tuviésemos una votación diferenciada, es que tuviésemos problemas.

(PROTESTAS)

- Honorable Asamblea, tenemos dos opciones: ¿O aceptamos el sentido de la votación como está apareciendo en el tablero o tendremos que votar nominalmente?

(DIALOGOS)

- Senador Bueno.

- **EL C. SENADOR JUAN BUENO TORIO (Desde su escaño):** Nada más para preguntarle a los servicios administrativos si en la parte electrónica está apareciendo el sentido del voto y el voto de cada senador.

- **EL C. PRESIDENTE ARROYO VIEYRA:** Está apareciendo el listado.

- **EL C. SENADOR JUAN BUENO TORIO (Desde su escaño):** Entonces, mi propuesta es que con ese nos vayamos, aunque no aparezca aquí en la pantalla. Queda un testimonio. Gracias.

- **EL C. PRESIDENTE ARROYO VIEYRA:** Así se hará. Y los secretarios me auxiliarán a dar fe.

(VOTACION)

- **EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO:** Se emitieron 82 votos en pro. Un voto en contra.

- **EL C. PRESIDENTE ARROYO VIEYRA:** Aprobado en lo general.

Se ruega a la Secretaría dar lectura a las reservas presentadas por el senador Mario López Valdez y de la autoría colegiada con el senador Tomás Torres y con el senador Pablo Gómez que ha dejado en poder de esta Mesa Directiva. Posteriormente, someteremos a la consideración su adición.

- **EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO:** Doy lectura a las modificaciones propuestas:

- **EL C. SENADOR PABLO GOMEZ ALVAREZ (Desde su escaño):** Señor Presidente, le suplico que agregue el Secretario a la lista el voto a favor, ya que por una omisión circunstancial no voté.

- **EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO:** Se registra el voto del senador Pablo Gómez a favor.

83 votos a favor. Un voto en contra.

- Doy lectura a las modificaciones, producto de la reserva:

Al artículo 16, fracción I, inciso d). Voy a dar lectura a cómo quedaría esa fracción d) del artículo 16 en su fracción I:

“En el caso de los servicios de telecomunicaciones, las acciones coordinadas con la autoridad correspondiente que permitan combatir los delitos de extorsión, amenazas, el secuestro –en cualquiera de sus modalidades- o algún delito grave o relacionado con la delincuencia organizada, así como las medidas necesarias para llevar un registro pormenorizado y preciso sobre los usuarios de teléfonos móviles, así como los nuevos cuentahabientes de este servicio con la debida protección de datos”.

- Ahora daré lectura a la modificación a la modificación propuesta al artículo 44, fracción XI, a la parte final del segundo párrafo del inciso c). Esta parte dice:

“Los concesionarios deberán conservar copias fotostáticas o en medios electrónicos de los documentos necesarios para dicho registro y control...”, y se agregaría: “..., así como mantener la reserva y protección de las bases de datos personales, las cuales no podrán ser usadas con fines diferentes a los señalados en las leyes”.

Daré lectura ahora a la modificación propuesta al artículo 44, fracción XIII:

“Entregar los datos conservados, previa autorización judicial al Ministerio Público Federal o Local cuando realicen funciones de investigación de los delitos de extorsión, amenazas, secuestro en cualquiera de sus modalidades o de algún delito grave o relacionado con la delincuencia organizada en sus respectivas competencias.

Y por último, doy lectura a la reserva consistente en la modificación al artículo 44, fracción décimo cuarta en la parte final del primer párrafo.

El párrafo completo dice. “Realizar el bloqueo inmediato de la línea contratada bajo cualquier modalidad reportados por los clientes o usuarios como robados o extraviados.

Realizar al actualización respectiva en el registro de usuarios de telefonía, y se agregaría: Así como realizar la suspensión inmediata del servicio de telefonía para efectos de aseguramiento cuando así lo instruya la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Penales”.

-Es cuanto, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE ARROYO VIEYRA: Gracias, señor secretario.

-Nada más para ilustrarnos todos ¿falta la adición, verdad, la adición de Silvano Aureoles? que la someteremos a la consideración de manera posterior.

-Someta la Secretaría a la consideración de la Asamblea, si son de someterse a discusión las reservas planteadas.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si son de discutirse las reservas planteadas en relación con las modificaciones a las que se acaba de dar lectura.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-Sí se admiten, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE ARROYO VIEYRA: Ahora pregunte si se aprueban.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si son de aprobarse las modificaciones presentadas hace unos momentos.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-Sí se aprueban, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE ARROYO VIEYRA: Aprobadas las reservas.

-Antes de someterlas a su votación nominal, pregunte la Secretaría si es, previa su lectura, si es de admitirse a discusión la adición propuesta por el Senador Silvano Aureoles Conejo.

-La reserva le da lectura el Senador Cleominio Zoreda.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Doy lectura a la reserva del Senador Silvano Aureoles, a la fracción 16, décimo sexta, del artículo 64.

“En el caso de teléfonos públicos fijos convencionales y celulares, deberá aparecer el registro de la llamada que incluya número del teléfono, número y ubicación del mismo”.

-Consulta a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse, si se admite a discusión esta propuesta del Senador Silvano Aureoles.

-Quienes estén porque se admita a discusión, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-Sí se admite a discusión, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE ARROYO VIEYRA: Pregunte si es de aprobarse la adición.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulta a la Asamblea si es de aprobarse la adición a la que se acaba de dar lectura.

-Quienes estén porque se apruebe, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-Quienes estén porque no se apruebe, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-Sí se aprueba la adición, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE ARROYO VIEYRA: Instruya la Secretaría a la Asamblea a abrir el sistema electrónico de votación para recoger votación nominal.

-EL C. SENADOR EDUARDO TOMAS NAVA BOLAÑOS (Desde su escaño): Pido la palabra, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE ARROYO VIEYRA: Sí, Don Tomás Nava.

¿Con qué objeto?

-EL C. SENADOR EDUARDO TOMAS NAVA BOLAÑOS (Desde su escaño): Para la votación.

-EL C. PRESIDENTE ARROYO VIEYRA: Nada más que está aprobada.

-Vamos a votar el artículo 16, fracción I, inciso d); vamos a votar el artículo 44 en sus fracciones 11, 13 y 14, y la adición al artículo 64.

-Abrase el sistema electrónico por 3 minutos.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Señor Presidente, se emitieron 82 votos en pro, cero votos en contra.

-EL C. PRESIDENTE ARROYO VIEYRA: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

-Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales. (Aplausos).

30-09-2008

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto que reforma la fracción XIII y adiciona una fracción XIV al artículo 7; reforma el inciso D) y adiciona un inciso E), a la fracción I del artículo 16; adiciona las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 44; se adiciona un segundo párrafo al artículo 52; se reforman las fracciones XV y XVI y se adiciona una fracción XVII al artículo 64; y se adiciona una fracción VI al artículo 71 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Se turnó a la Comisión de Comunicaciones.

Gaceta Parlamentaria, 30 de septiembre de 2008.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIII Y ADICIONA LA XIV AL ARTÍCULO 7; REFORMA EL INCISO D Y ADICIONA EL E A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 16; ADICIONA LAS FRACCIONES XI, XII, XIII, XIV Y XV AL ARTÍCULO 44; ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 52; REFORMA LAS FRACCIONES XV Y XVI, Y ADICIONA LA XVII AL ARTÍCULO 64; Y ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

México, DF, a 25 de septiembre de 2008.

Secretarios de la Cámara de Diputados

Presentes

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII y se adiciona una fracción XIV al artículo 7; se reforma el inciso d) y se adiciona un inciso e) a la fracción I del artículo 16; se adicionan las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 44; se adiciona un segundo párrafo al artículo 52; se reforman las fracciones XV y XVI, y se adiciona una fracción XVII al artículo 64; y se adiciona una fracción VI al artículo 71 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Atentamente

Senador José González Morfín (rúbrica)

Vicepresidente

Minuta

Proyecto de Decreto

Por el que se reforma la fracción XIII y se adiciona una fracción XIV al artículo 7; se reforma el inciso d) y se adiciona un inciso e) a la fracción I del artículo 16; se adicionan las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 44; se adiciona un segundo párrafo al artículo 52; se reforman las fracciones XV y XVI, y se adiciona una fracción XVII al artículo 64; y se adiciona una fracción VI al artículo 71 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se reforma la fracción XIII y adiciona una fracción XIV al artículo 7; reforma el inciso D y adiciona un inciso E a la fracción I del artículo 16; adiciona las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 44; se adiciona un segundo párrafo al artículo 52; se reforman las fracciones XV y XVI, y se adiciona una fracción XVII al artículo 64; y se adiciona una fracción VI al artículo 71 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 7. La presente ley tiene como objetivos promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia, para garantizar la soberanía nacional; fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, y promover una adecuada cobertura social.

Para el logro de estos objetivos, corresponde a la Secretaría, sin perjuicio de las que se confieran a otras dependencias del Ejecutivo federal, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. a XI...

XII. Interpretar esta ley para efectos administrativos;

XIII. Supervisar a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones la elaboración y actualización por parte de los concesionarios del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil; y

XIV. Las demás que esta ley y otros ordenamientos legales le confieran en la materia.

Artículo 16. ...

...

I. ...

A. y B. ...

C. Las especificaciones técnicas de los proyectos;

D. En el caso de los servicios de telecomunicaciones, las acciones coordinadas con la autoridad correspondiente, que permitan combatir los delitos de extorsión, amenazas, el secuestro en cualquiera de sus modalidades o algún delito grave o relacionado con la delincuencia organizada, así como las medidas necesarias para llevar un registro pormenorizado y preciso sobre los usuarios de teléfonos móviles, así como los nuevos cuentahabientes de este servicio, con la debida protección de datos.

E. Opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia.

II. a IV. ...

Artículo 44. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán

I. a VIII. ...

IX. Abstenerse de establecer barreras contractuales técnicas o de cualquier naturaleza a la conexión de cableados ubicados dentro del domicilio de un usuario con otros concesionarios de redes públicas;

X. Actuar sobre bases no discriminatorias al proporcionar información de carácter comercial, respecto de sus suscriptores, a filiales, subsidiarias o terceros;

XI. Llevar un registro y control separado de sus usuarios, tanto en la modalidad de líneas contratadas en plan tarifario, como en líneas de prepago, el cual contenga como mínimo los siguientes datos:

a) Número y modalidad de la línea telefónica;

b) Nombre completo, domicilio, nacionalidad, número correspondiente y demás datos contenidos en identificación oficial vigente con fotografía, así como comprobante de domicilio actualizado del usuario y toma de impresión de huella dactilar;

c) En caso de personas morales, además de los datos de los incisos a) y b), se deberá registrar la razón social de la empresa, cédula fiscal y copia del documento que acredite capacidad para contratar.

Los concesionarios deberán conservar copias fotostáticas o en medios electrónicos de los documentos necesarios para dicho registro y control, así como mantener la reserva y protección de

las bases de datos personales, las cuales no podrán ser usadas con fines diferentes a los señalados en las leyes.

XII. Conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los siguientes datos:

a) Tipo de comunicación (transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, datos), servicios suplementarios (incluidos el reenvío o transferencia de llamada) o servicios de mensajería o multimedia empleados (incluidos los servicios de mensajes cortos, servicios multimedia y avanzados).

b) Datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil: número de destino, modalidad de líneas con contrato o plan tarifario, como en la modalidad de líneas de prepago;

c) Datos necesarios para determinar la fecha, hora y duración de la comunicación, así como el servicio de mensajería o multimedia;

d) Además de los datos anteriores, se deberá conservar la fecha y hora de la primera activación del servicio y la etiqueta de localización (identificador de celda) desde la que se haya activado el servicio;

e) La ubicación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas.

f) La obligación de conservación de datos a que se refiere la presente fracción cesa a los doce meses, contados a partir de la fecha en que se haya producido la comunicación, la cual podrá reducirse o ampliarse según lo establezca el reglamento, tomando en consideración el costo de almacenamiento y conservación de datos, así como el interés de los mismos para fines de investigación de delitos, previa consulta de concesionarios.

Los concesionarios tomarán las medidas técnicas necesarias respecto de los datos objeto de conservación, que garanticen su conservación, cuidado, protección, no manipulación o acceso ilícito, destrucción, alteración o cancelación, así como el personal autorizado para su manejo y control;

XIII. Entregar los datos conservados, previa autorización judicial, al Ministerio Público federal o local, cuando realicen funciones de investigación de los delitos de extorsión, amenazas, secuestro, en cualquiera de sus modalidades o de algún delito grave o relacionado con la delincuencia organizada, en sus respectivas competencias.

Queda prohibida la utilización de los datos conservados para fines distintos a los previstos en el párrafo anterior, cualquier uso distinto será sancionado por las autoridades competentes en términos administrativos y penales que resulten.

Los concesionarios están obligados a entregar la información dentro del plazo máximo de setenta y dos horas siguientes contados a partir de la notificación, siempre y cuando no exista otra disposición expresa de autoridad judicial.

El reglamento establecerá los procedimientos, mecanismos y medidas de seguridad que los concesionarios deberán adoptar para identificar al personal facultado para acceder a la información, así como las medidas técnicas y organizativas que impidan su manipulación o uso para fines distintos de los legalmente autorizados, su destrucción accidental o ilícita o su pérdida accidental, así como su almacenamiento, tratamiento, divulgación o acceso no autorizado;

XIV. Realizar el bloqueo inmediato de las líneas contratadas bajo cualquier modalidad, reportados por los clientes o usuarios como robados o extraviados, realizar la actualización respectiva en el registro de usuarios de telefonía, así como realizar la suspensión inmediata del servicio de telefonía para efectos de aseguramiento cuando así lo instruya la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Penales.

En caso de que los usuarios vendan o cedan una línea de telefonía en cualquiera de sus modalidades de contratación, deberán dar aviso al concesionario, a efecto de que dicha línea sea bloqueada, en tanto sea registrado el nuevo usuario, conforme a la fracción XI del presente artículo; y

XV. Informar a los clientes o usuarios de servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades, previo a su venta, de la existencia y contenido del registro y su disponibilidad a los agentes facultados.

Artículo 52. Para los efectos de esta ley, se entiende por comercializadora de servicios de telecomunicaciones toda persona que, sin ser propietaria o poseedora de medios de transmisión, proporciona a terceros servicios de telecomunicaciones mediante el uso de capacidad de un concesionario de redes públicas de telecomunicaciones.

Los concesionarios deberán pactar con las comercializadoras de servicios los requisitos de operación y funcionamiento de conformidad con los artículos 7, 16, 44 y 64, bajo carácter de información confidencial, una base de datos, con el registro de identificación, domicilio actual con comprobante de referencia, toma de impresión de huella dactilar y servicios ofrecidos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones.

Artículo 64. La Secretaría llevará el registro de telecomunicaciones, que incluirá el servicio de radiodifusión, en el que se inscribirán:

I. a XIV. ...

XV. Las sanciones que imponga la Secretaría y, tratándose de radiodifusión, las que imponga la Secretaría de Gobernación inclusive, todas las consideradas en el Código Penal Federal y en los Códigos Penales de cada una de las entidades federativas, así como aquellas que hubieren quedado firmes;

XVI. En los casos de contratación de telefonía móvil, los concesionarios deberán solicitar la Credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral o cédula única del Registro Nacional de Población (CURP) o pasaporte, y acompañarlo con constancia de domicilio oficial con recibo de agua, luz o teléfono, además de la impresión de la huella dactilar.

En el caso de teléfonos públicos fijos convencionales y celulares deberá ofrecer el registro de la llamada que incluya número telefónico y ubicación del teléfono; y

XVII. Cualquier otro documento relativo a las operaciones de los concesionarios, permisionarios o asignatarios, cuando los reglamentos y demás disposiciones de carácter general derivados de esta ley, de la Ley Federal de Radio y Televisión, u otras disposiciones legales o reglamentarias exijan dicha formalidad.

Artículo 71. Las infracciones de lo dispuesto en esta ley se sancionarán por la Secretaría de conformidad con lo siguiente:

A. Con multa de 10 000 a 100 000 salarios mínimos por

I. a III. ...

IV. No llevar contabilidad separada por servicios de acuerdo a las disposiciones de esta ley o sus reglamentos;

V. Interceptar información que se transmita por las redes públicas de telecomunicaciones; y

VI. No cumplir en tiempo y forma las obligaciones establecidas en las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 44 de esta ley en materia de telefonía.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión Federal de Telecomunicaciones elaborará el proyecto de reglamento que deberá emitir el Ejecutivo federal en un plazo no mayor de 60 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. La Comisión Federal de Telecomunicaciones deberá expedir en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la publicación del presente decreto, las disposiciones administrativas para reglamentar el registro de usuarios de telefonía, así como la actualización de datos personales y registros fehacientes de identificación y ubicación de los usuarios que contratan telefonía en cualquiera de sus modalidades.

Cuarto. En el caso del registro de usuarios de telefonía móvil en cualquiera de sus modalidades adquiridas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, los concesionarios contarán con un plazo de dos años para cumplir las obligaciones de registro y control a que se refiere el presente decreto.

Los concesionarios deberán realizar una campaña de información, sin costo adicional, dirigida a sus clientes y que garantice el derecho a los usuarios en esta modalidad de servicios, para informarles de la obligación de registrar y actualizar los datos, presentando el equipo celular o chip inteligente, así como la documentación correspondiente, y de las consecuencias en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, consistente en la suspensión del servicio, sin derecho a reactivación, pago o indemnización alguna.

Transcurrido el plazo señalado, existe la obligación por parte de los concesionarios de cancelar en forma inmediata las líneas de telefonía móvil, que no hayan sido identificadas o registradas por los usuarios o clientes.

Quinto. El registro de los nuevos usuarios de telefonía móvil a que se refiere el presente decreto deberá realizarse por los concesionarios en forma inmediata a partir de su entrada en vigor.

Sexto. Los concesionarios deberán realizar campañas y programas informativos a sus clientes o usuarios para incentivar la obligación de denunciar en forma inmediata el robo o extravío de sus equipos celulares o chips inteligentes, para prevenir cualquier uso indebido de las líneas, así como en los casos que se trate de venta o cesión de una línea telefónica.

Séptimo. El Congreso de la Unión realizará las reformas y adiciones correspondientes a los artículos 366, 390 y demás relativos del Código Penal Federal, en un plazo no mayor de 180 días a partir de la publicación del presente decreto.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 25 de septiembre de 2008.

Senador José González Morfín (rúbrica)
Vicepresidente

Senador Renán Cleominio Zoreda Novelo (rúbrica)
Secretario

04-12-2008

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 321 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Gaceta Parlamentaria, 4 de diciembre de 2008.

Discusión y votación, 4 de diciembre de 2008.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 60, 87, 88 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Comunicaciones somete a la consideración de la asamblea el presente dictamen sobre la minuta del Senado, a partir de los siguientes:

Antecedentes

1. En sesión celebrada de fecha 30 de septiembre de 2008, por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta del expediente que contiene la minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII y adiciona una fracción XIV al artículo 7; reforma el inciso D y adiciona un inciso E, a la fracción I del artículo 16; adiciona las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 44; se adiciona un segundo párrafo al artículo 52; se reforman las fracciones XV y XVI y se adiciona una fracción XVII al artículo 64; y se adiciona una fracción VI al artículo 71 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. La Mesa Directiva en esa misma fecha, mediante oficio No. DGPL 60-II-5-1945, acordó el turno de la Minuta de referencia a la Comisión de Comunicaciones.

2. Esta Comisión Dictaminadora procedió a la revisión del expediente legislativo, al análisis de la Minuta del Senado y la elaboración del presente dictamen conforme a las siguientes:

Consideraciones

Primera. Expone la legisladora del Senado de la República que el desarrollo de la tecnología en la telefonía móvil permite el uso del chip inteligente (SIM Card), el cual se introduce en el teléfono móvil y funciona como tarjeta de identificación (número telefónico) que reconoce el sistema correspondiente de las concesionarias de telecomunicaciones que lo distribuye, lo que permite el cambio de equipo sin ningún problema. El chip inteligente se adquiere fácilmente en el mercado, sin que necesariamente exista un registro fehaciente de datos personales de quien lo adquiere, por parte de la concesionaria o de los distribuidores autorizados por ésta.

La facilidad en la adquisición en el mercado, el bajo costo del mismo y la falta de registro de datos personales del usuario, convierte al chip en un medio de seguridad para quienes utilizan este sistema de comunicación para cometer delitos como la extorsión, el secuestro y el robo de teléfonos celulares. Como lo acredita la publicación del balance realizado por el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Distrito Federal, en el que se informa que del 4 de diciembre de 2007 al 29 de febrero del 2008 se reportaron 31 mil llamadas de extorsión en la Ciudad de México, lugar en el que también se han asegurado en los últimos meses 5 mil 917 aparatos telefónicos, de los cuales los vendedores en la vía pública no acreditaron su propiedad.

Segunda. Que en términos del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que el Estado, con apego a lo dispuesto en las leyes, tiene facultad, en casos de interés general, de concesionar la prestación de servicios públicos, fijando las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios. Para lo anterior en la Ley Federal de Telecomunicaciones se establece, en sus artículos 1 y 9-A, que es de orden público, y que tiene por objeto regular el uso,

aprovechamiento y exploración del espectro radioeléctrico de las redes públicas de telecomunicaciones; que la Comisión Federal de Telecomunicaciones tiene atribuciones para expedir disposiciones administrativas, elaborar y administrar los Planes Técnicos Fundamentales y expedir las Normas Oficiales Mexicanas en materia de telecomunicaciones, así como la de vigilar la debida observación a lo dispuesto en los títulos de concesión y permisos otorgados en la materia y ejercer las facultades de supervisión y verificación, a fin de asegurar que la prestación de los servicios de telecomunicaciones se realicen con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Tercera. Que ante el creciente número de denuncias de delitos por extorsión a través de la telefonía móvil, así como del robo de estos y su utilización en secuestros, resulta urgente y necesario que se establezcan medidas que garanticen la identificación y ubicación de los usuarios que adquieren un chip inteligente (SIM Card) para acceder a la red de telefonía pública. Con el objeto de contar con los elementos básicos que permitan identificar a la persona que utilice la red telefónica como medio para cometer delitos. Con fundamento en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones, es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, la autoridad competente para establecer las bases o lineamientos que deben observar los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, autorizadas para prestar el servicio de telefonía móvil, para realizar el registro de datos personales de los usuarios o suscriptores que se incorporan a la red de telefonía pública móvil a través de la adquisición de equipos bajo la modalidad de prepago, así como el registro de quienes adquieren un chip inteligente para acceder a la misma modalidad. En este último, se sugiere solicitar los datos que permitan ubicar al aparato telefónico en el cual se utilizará el chip inteligente (por ejemplo: marca, modelo, número de serie, entre otros).

Cuarta. Considera la Colegisladora, que los datos de las personas que adquieren un chip inteligente, así como los equipos telefónicos bajo la modalidad de prepago, deben acreditarse mediante documentos oficiales que permitan identificarlo, presentando para ello la credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral y/o CURP (Cedula Única del Registro de Población) y ubicar su domicilio (constancia de domicilio oficial con recibo de agua, luz y/o teléfono) que corresponda al solicitante del servicio y/o adquirente de chips inteligentes (SIM Card). Con dicha información, sin lugar a duda, se inhibirá el uso indiscriminado de la telefonía móvil que se utiliza en la comisión de delitos como la extorsión y el secuestro, tanto de manera fehaciente como virtual.

Quinta. Que las empresas concesionarias de redes inalámbricas móviles del país deben contribuir a resolver un problema social generado por el dinamismo de las comunicaciones vía telefónica móvil. En este sentido, la autoridad debe exigir en el proceso licitatorio un control sobre la información de usuarios del sistema y la prohibición de números privados en la identificación de llamadas de una compañía a otra. Con esta medida, los números privados de compañías de telefonía móvil que no pueden ser identificados por los usuarios de otra compañía de telefonía celular o fija, quedarán prohibidos y deberá hacerse exigible la identificación numérica.

Sexta. Concluye la sustentante, que es necesario solicitar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Comisión Federal de Telecomunicaciones que, en ejercicio de las atribuciones que la Ley les concede, expidan las reglas o lineamientos que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones autorizadas para prestar el servicio de telefonía móvil, deben observar para registrar en forma fehaciente datos personales que permitan la identificación y ubicación de los usuarios que adquieren chips inteligentes para acceder a la red de telefonía pública, con el objeto de inhibir el uso de este medio de comunicación en la comisión de delitos.

Séptima. Del estudio y análisis efectuado por esta dictaminadora de la reforma propuesta por la Colegisladora, con opinión de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de esta Cámara de Diputados; se encuentran coincidencias con las diversas iniciativas turnadas a esta Comisión Legislativa, por la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados de fecha 13 de diciembre de 2007 presentada por integrantes de la Comisión de Comunicaciones de la Cámara de Diputados, iniciativa de fecha 23 de enero de 2008 presentada por el diputado Marco Heriberto Orozco Ruiz Velazco del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa de fecha 24 de abril de 2008 presentada por el diputado Francisco Javier Gudiño Ortiz del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, iniciativa de fecha 30 de abril de 2008, presentada por el diputado Fernando Moctezuma Pereda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa de fecha 2 de septiembre de 2008 del Honorable Congreso del Estado de Michoacán, iniciativa de fecha 30 de septiembre de 2008, presentada por el diputado Antonio Vega Corona del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Las iniciativas de referencia, proponen la reforma de diversos artículos de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y son coincidentes con las reformas aprobadas por el Senado de la República, en tanto buscan la certeza que debe reunir la contratación del sistema de telefonía, la periodicidad con que los concesionarios darán cuenta al órgano regulador de las telecomunicaciones, de los números asignados, así como de la confidencialidad con que debe manejarse el registro de numeración de telefonía, misma a la que el Procurador General de la República o Procuradores Generales de Justicia de las Entidades Federativas, tendrán acceso en los casos de la comisión de un delito.

Octava. Esta dictaminadora, considera inaplazable instrumentar la reforma que permita combatir los delitos derivados del mal uso de la telefonía inalámbrica, en coadyuvancia con las autoridades competentes, a partir de la creación de una base de datos, con la información proporcionada por los usuarios en el momento de activar una línea telefónica, tanto en la modalidad de prepago como de pospago, que permita ubicar al adquirente del equipo ó SIM CARD; con el propósito de identificar el punto geográfico de ubicación del propio equipo, y con ello desincentivar la comisión de actos delictivos cometidos por medio de teléfonos móviles.

Con base en las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 39, 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 60, 87, 88 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; esta Comisión de Comunicaciones somete a la consideración de esta soberanía:

Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones

Artículo Único. Se reforman los artículos 52; 64, fracción XV y se adicionan una fracción XIII, recorriéndose la actual XIII para pasar a ser XIV al artículo 7; un inciso D a la fracción I, recorriéndose el actual D para pasar a ser E, al artículo 16; las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 44; una fracción XVI, recorriéndose la actual XVI para pasar a ser XVII al artículo 64 y una fracción VI al apartado A del artículo 71 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 7. La presente Ley tiene como objetivos promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia, para garantizar la soberanía nacional; fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, y promover una adecuada cobertura social.

Para el logro de estos objetivos, corresponde a la Secretaría, sin perjuicio de las que se confieran a otras dependencias del Ejecutivo Federal, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. a XI. ...

XII. Interpretar esta Ley para efectos administrativos;

XIII. Supervisar a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, la elaboración y actualización por parte de los concesionarios del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, y

XIV. Las demás que esta ley y otros ordenamientos legales le confieran en la materia.

Artículo 16. ...

...

I. ...

A. y B. ...

C. Las especificaciones técnicas de los proyectos;

D. En el caso de los servicios de telecomunicaciones, las acciones coordinadas con la autoridad correspondiente, que permitan combatir los delitos de extorsión, amenazas, el secuestro en cualquiera de sus modalidades o algún delito grave o relacionado con la delincuencia organizada, así como las medidas necesarias para llevar un registro pormenorizado y preciso sobre los usuarios de teléfonos móviles, así como los nuevos cuentahabientes de este servicio, con la debida protección de datos, y

E. Opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia.

II. a IV. ...

Artículo 44. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán:

I. a VIII. ...

IX. Abstenerse de establecer barreras contractuales técnicas o de cualquier naturaleza a la conexión de cableados ubicados dentro del domicilio de un usuario con otros concesionarios de redes públicas;

X. Actuar sobre bases no discriminatorias al proporcionar información de carácter comercial, respecto de sus suscriptores, a filiales, subsidiarias o terceros;

XI. Llevar un registro y control separado de sus usuarios, tanto en la modalidad de líneas contratadas en plan tarifario, como en líneas de prepago, el cual contenga como mínimo los siguientes datos:

a) Número y modalidad de la línea telefónica;

b) Nombre completo, domicilio, nacionalidad, número correspondiente y demás datos contenidos en identificación oficial vigente con fotografía, así como comprobante de domicilio actualizado del usuario y toma de impresión de huella dactilar **directamente en tinta y/o electrónicamente**;

c) En caso de personas morales, además de los datos de los incisos a) y b), se deberá registrar la razón social de la empresa, cédula fiscal y copia del documento que acredite capacidad para contratar.

Los concesionarios deberán conservar copias fotostáticas o en medios electrónicos de los documentos necesarios para dicho registro y control, así como mantener la reserva y protección de las bases de datos personales, las cuales no podrán ser usadas con fines diferentes a los señalados en las leyes;

XII. Conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los siguientes datos:

a) Tipo de comunicación (transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, datos), servicios suplementarios (incluidos el reenvío o transferencia de llamada) o servicios de mensajería o multimedia empleados (incluidos los servicios de mensajes cortos, servicios multimedia y avanzados);

b) Datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil: número de destino, modalidad de líneas con contrato o plan tarifario, como en la modalidad de líneas de prepago;

c) Datos necesarios para determinar la fecha, hora y duración de la comunicación, así como el servicio de mensajería o multimedia;

d) Además de los datos anteriores, se deberá conservar la fecha y hora de la primera activación del servicio y la etiqueta de localización (identificador de celda) desde la que se haya activado el servicio;

e) La ubicación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas;

f) La obligación de conservación de datos a que se refiere la presente fracción cesa a los doce meses, contados a partir de la fecha en que se haya producido la comunicación.

Los concesionarios tomarán las medidas técnicas necesarias respecto de los datos objeto de conservación, que garanticen su conservación, cuidado, protección, no manipulación o acceso ilícito, destrucción, alteración o cancelación, así como el personal autorizado para su manejo y control;

XIII. Entregar los datos conservados, **al Procurador General de la República o Procuradores Generales de Justicia de las Entidades Federativas**, cuando realicen funciones de investigación de los delitos de extorsión, amenazas, secuestro, en cualquiera de sus modalidades o de algún delito grave o relacionado con la delincuencia organizada, en sus respectivas competencias.

Queda prohibida la utilización de los datos conservados para fines distintos a los previstos en el párrafo anterior, cualquier uso distinto será sancionado por las autoridades competentes en términos administrativos y penales que resulten.

Los concesionarios están obligados a entregar la información dentro del plazo máximo de setenta y dos horas siguientes contados a partir de la notificación, siempre y cuando no exista otra disposición expresa de autoridad judicial.

El Reglamento establecerá los procedimientos, mecanismos y medidas de seguridad que los concesionarios deberán adoptar para identificar al personal facultado para acceder a la información, así como las medidas técnicas y organizativas que impidan su manipulación o uso para fines distintos a los legalmente autorizados, su destrucción accidental o ilícita o su pérdida accidental, así como su almacenamiento, tratamiento, divulgación o acceso no autorizado;

XIV. Realizar el bloqueo inmediato de las líneas contratadas bajo cualquier modalidad, reportados por los clientes o usuarios como robados o extraviados, realizar la actualización respectiva en el registro de usuarios de telefonía, así como realizar la suspensión inmediata del servicio de telefonía para efectos de aseguramiento cuando así lo instruya la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Penales.

En caso de que los usuarios vendan o cedan una línea de telefonía en cualquiera de sus modalidades de contratación, deberán dar aviso al concesionario, a efecto de que dicha línea sea bloqueada, en tanto sea registrado el nuevo usuario, conforme a la fracción XI del presente artículo, y

XV. Informar a los clientes o usuarios de servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades, previo a su venta, de la existencia y contenido del registro y su disponibilidad a los agentes facultados.

Artículo 52. Para los efectos de esta Ley, se entiende por comercializadora de servicios de telecomunicaciones toda persona que, sin ser propietaria o poseedora de medios de transmisión, proporciona a terceros servicios de telecomunicaciones mediante el uso de capacidad de un concesionario de redes públicas de telecomunicaciones.

Los concesionarios deberán pactar con las comercializadoras de servicios los requisitos de operación y funcionamiento de conformidad con los artículos 7, 16, 44 y 64, bajo carácter de información confidencial, una Base de Datos, con el registro de identificación, domicilio actual con comprobante de referencia, toma de impresión de huella dactilar **directamente en tinta y/o electrónicamente**, y servicios ofrecidos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones.

Artículo 64. La Secretaría llevará el Registro de Telecomunicaciones, que incluirá el servicio de radiodifusión, en el que se inscribirán:

I. a XIV. ...

XV. Las sanciones que imponga la Secretaría y, tratándose de radiodifusión, las que imponga la Secretaría de Gobernación inclusive, todas aquellas contempladas en el Código Penal Federal y en los Códigos Penales de cada una de las entidades federativas, así como aquellas que hubieren quedado firmes;

XVI. En los casos de contratación de telefonía móvil, los concesionarios deberán solicitar la Credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral y/o cédula única del Registro Nacional de Población (CURP) y/o pasaporte, y acompañarlo con constancia de domicilio oficial con recibo de agua, luz y/o teléfono, además de la impresión de la huella dactilar **directamente en tinta o electrónicamente.**

En el caso de teléfonos públicos fijos convencionales y celulares deberá ofrecer el registro de la llamada que incluya número telefónico y ubicación del teléfono, y

XVII. Cualquier otro documento relativo a las operaciones de los concesionarios, permisionarios o asignatarios, cuando los reglamentos y demás disposiciones de carácter general derivados de esta Ley, de la Ley Federal de Radio y Televisión, u otras disposiciones legales o reglamentarias exijan dicha formalidad.

Artículo 71. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, se sancionarán por la Secretaría de conformidad con lo siguiente:

A. Con multa de 10,000 a 100,000 salarios mínimos por:

I. a III. ...

IV. No llevar contabilidad separada por servicios de acuerdo a las disposiciones de esta ley o sus reglamentos;

V. Interceptar información que se transmita por las redes públicas de telecomunicaciones, y

VI. No cumplir en tiempo y forma, con las obligaciones establecidas en las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 44 de esta Ley, en materia de telefonía.

B. y C. ...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los 60 días siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión Federal de Telecomunicaciones elaborará el proyecto de reglamento que deberá emitir el Ejecutivo federal en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. La Comisión Federal de Telecomunicaciones deberá expedir en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la publicación del presente decreto, aquellas disposiciones administrativas para reglamentar el registro de usuarios de telefonía, así como la actualización de datos personales y registros fehacientes de identificación y ubicación de los usuarios que contratan telefonía en cualquiera de sus modalidades.

Cuarto. En el caso del registro de usuarios de telefonía móvil en cualquiera de sus modalidades adquiridas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, los concesionarios contarán con un plazo de **un año** para cumplir las obligaciones de registro y control a que se refiere el presente decreto.

Los concesionarios deberán realizar una campaña de información, sin costo adicional, dirigida a sus clientes y que garantice el derecho a los usuarios en esta modalidad de servicios, para informarles de la obligación de registrar y actualizar los datos, presentando el equipo celular o chip inteligente, así como la documentación correspondiente, y de las consecuencias en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, consistente en la suspensión del servicio, sin derecho a reactivación, pago o indemnización alguna.

Transcurrido el plazo señalado, existe la obligación por parte de los concesionarios de cancelar en forma inmediata las líneas de telefonía móvil, que no hayan sido identificadas o registradas por los usuarios o clientes.

Quinto. El registro de los nuevos usuarios de telefonía móvil a que se refiere el presente decreto, deberá realizarse por los concesionarios en forma inmediata a partir de su entrada en vigor.

Sexto. Los concesionarios deberán realizar campañas y programas informativos a sus clientes o usuarios para incentivar la obligación de denunciar en forma inmediata el robo o extravío de sus equipos celulares o chips inteligentes, para prevenir cualquier uso indebido de las líneas, así como en los casos que se trate de venta o cesión de una línea telefónica.

Séptimo. El Congreso de la Unión realizará las reformas y adiciones correspondientes a los artículos 366, 390 y demás relativos del Código Penal Federal, en un plazo no mayor de 180 días a partir de la publicación del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2008.

La Comisión de Comunicaciones

Diputados: Óscar Gustavo Cárdenas Monroy (rúbrica), presidente; Lilia Guadalupe Merodio Reza (rúbrica), Adriana Dávila Fernández, Nabor Ochoa López, Demetrio Román Isidoro (rúbrica), Gloria Rasgado Corsi, Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), Irma Piñeyro Arias, Alberto Amaro Corona (rúbrica), secretarios; Mariano González Zarur (rúbrica), Luis Enrique Benítez Ojeda (rúbrica), Jericó Abramo Masso (rúbrica), Eduardo Sánchez Hernández (rúbrica), Miguel Ángel González Salum (rúbrica), Alfonso Othón Bello Pérez (rúbrica), José Guillermo Fuentes Ortiz (rúbrica), Francisco Javier Gudiño Ortiz (rúbrica), Elia Hernández Núñez (rúbrica), Alonso Manuel Lizaola de la Torre, Apolonio Méndez Meneses (rúbrica), Francisco Javier Paredes Rodríguez (rúbrica), Antonio Vasconcelos Rueda (rúbrica), Antonio Vega Corona, Juan Darío Arreola Calderón (rúbrica), Fernel Arturo Gálvez Rodríguez, Hugo Eduardo Martínez Padilla (rúbrica), Carlos Sánchez Barrios (rúbrica), Francisco Javier Calzada Vázquez (rúbrica), Francisco Márquez Tinoco (rúbrica), Emilio Ulloa Pérez (rúbrica).

04-12-2008

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 321 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Gaceta Parlamentaria, 4 de diciembre de 2008.

Discusión y votación, 4 de diciembre de 2008.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Cárdenas, Presidente de la Comisión de Comunicaciones, para fundamentar el dictamen en términos del artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior. El diputado Oscar Gustavo Cárdenas Monroy es presidente de la Comisión de Comunicaciones.

El diputado Óscar Gustavo Cárdenas Monroy: Con su permiso, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, señoras y señores, el desarrollo vertiginoso de las comunicaciones en el sistema de telefonía trae consigo el necesario establecimiento de reglas que permitan tanto a prestadores de servicios como a autoridades impulsar y consolidar el desarrollo de las telecomunicaciones en un área en que las estadísticas suponen un 70 por ciento de la población nacional comunicada por el sistema de telefonía alámbrica e inalámbrica.

A pesar de que las ventajas que aparejan a la comunicación en el sistema de telefonía motivan el uso de la tecnología a la realización de actos lesivos a la esfera individual y patrimonial de las personas, de donde se deriva el diseño urgente de reglas que contribuyan a identificar con certeza el tamaño de la población usuaria, complementariamente a lo previsto en el texto de la propia Ley Federal de Telecomunicaciones, poca utilidad tiene saber que más de 70 por ciento de la población mexicana es usuaria del sistema de telefonía, como resultado de la competencia entre concesionarios por asignar el mayor número de equipos a una población beneficiaria, pero que se encuentra inerte ante el mal uso de los celulares, en tanto no existe un registro real y confiable de los usuarios del sistema.

Es necesario que todos los involucrados del sector, pero fundamentalmente los concesionarios y permisionarios, actúen con más orden y responsabilidad para allegarse de una estadística real, sin que sea argumento válido que la venta indiscriminada del equipo terminal en áreas donde ellos no tienen control incrementa el costo del equipo, disminuyendo su demanda.

Las empresas concesionarias de redes inalámbricas móviles del país manifiestan poseer el 90 por ciento más en la modalidad de prepago que en su mayoría se expenden vía centros de distribución y cadenas comerciales que no son de su propiedad, lo cual refleja el dinamismo de las comunicaciones vía telefónica móvil, así como la carencia de un control sobre el número de usuarios del sistema de numeración que corresponde regular a la autoridad.

Esta dictaminadora considera que la importante necesidad tecnológica nos hace un país más competitivo y productivo, por lo que implementar un sistema de registro de numeración por usuario no tiene por qué repercutir de manera negativa en la adquisición de equipos celulares, y mucho menos que se traslade al usuario costo alguno.

El crecimiento de la industria de las telecomunicaciones dependerá en gran medida de la certeza, seguridad, confiabilidad y calidad que brinden los diversos sistemas de comunicación a los usuarios de nuestro país, en tanto se garantice la salvaguarda de sus derechos más elementales como individuos o miembros de un núcleo familiar.

Nos encontramos con diversos problemas relacionados con la tecnología de la comunicación, para los cuales hemos creado las herramientas para erradicarlos y combatirlos. Por ello es prioritario contar con un registro actualizado de los números celulares que existen y operan en la República Mexicana.

Porque a pesar de las ventajas que representa disponer de un teléfono móvil como herramienta de trabajo, desafortunadamente son también utilizados como instrumento en la realización de actos delictivos como extorsiones, secuestros virtuales, ello debido a que no se encuentra regulada la venta de equipos y chips que contienen los números para comunicarse.

Al implementar un control sobre la numeración de la telefonía la gente se hará responsable del uso que se le dé a dicho número, por lo que se verá obligada a reportar ante las diversas compañías telefónicas o denunciar ante las autoridades correspondientes el robo o extravío de su celular o chip, permitiendo dar de baja el número correspondiente, evitando el mal uso que pudiera dársele.

La minuta proyecto del Senado de la República que reforma diversos artículos de la Ley Federal de Telecomunicaciones, turnada el pasado 30 de septiembre a la Comisión de Comunicaciones, y remitida a cada uno de los legisladores integrantes de la misma comisión, el 2 de octubre del presente año, para su opinión y comentarios, mismos que emitidos con oportunidad se consideran en la elaboración del dictamen de referencia.

Las reformas propuestas es coincidente con las diversas iniciativas impulsadas por legisladores de esta honorable Cámara de Diputados, así con la iniciativa suscrita por el diputado César Horacio Duarte Jáquez y compañeros diputados, de fecha 2 de diciembre del presente año, en cuanto al objetivo de establecer un Registro Nacional de Telefonía Móvil a partir de solicitar la información a los concesionarios, con los respectivos comercios que fungen como puntos de venta, permitiendo la recopilación y envío subsecuente de la información que identifique a los usuarios.

La Comisión no omite evaluar las consideraciones expuestas en las iniciativas de referencia como de las diversas propuestas para que no sólo sean los concesionarios quienes establezcan las normas a seguir en lo que es importante a los intereses de los usuarios, respecto de las condiciones de certeza, seguridad, eficiencia y accesibilidad en el sistema de telefonía móvil, en términos de los objetivos de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Es imperativo imprimirle certeza, seguridad y confiabilidad a la integración del Registro Nacional de Telefonía Móvil, así como la periodicidad con que los concesionarios darán cuenta al órgano regulador de las telecomunicaciones de los números asignados, como de la confidencialidad con que debe manejarse el registro de numeración telefónica, a la que sólo tendrán acceso las autoridades correspondientes en la investigación de actos delictivos.

Esta dictaminadora considera inaplazable instrumentar la reforma de los artículos 7, 16, 44, 52, 64 y 71 de la Ley General de Telecomunicaciones que permita combatir los delitos derivados del mal uso de los teléfonos celulares, en coadyuvancia con las autoridades competentes, a partir de la creación de una base de datos con la información proporcionada por los usuarios en el momento de activar una línea telefónica tanto en la modalidad de prepago como de pospago, a fin de estar en posibilidades de ubicar al adquirente del equipo y el punto geográfico de ubicación del propio equipo, y con ello, desincentivar la comisión de actos delictivos cometidos por medio de teléfono celular.

Lo anterior, mediante la reforma y adición de los artículos propuestos en términos del dictamen enriquecido por los comentarios y opiniones de los diputados integrantes de la Comisión de Comunicaciones para los efectos del Apartado E, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sea devuelto al Senado de la República y se somete a la soberanía de ésta, para su aprobación. Muchas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Muchas gracias, señor diputado presidente. Consulte la Secretaría a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias.

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Suficientemente discutido. Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

En virtud de que no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, hasta por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La Secretaria diputada Rosa Elia Romero Guzmán: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

¿Falta algún compañero diputado o compañera diputada por emitir su voto? Está abierto el sistema. Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 321 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobado en lo general y en lo particular por 321 votos. Aprobado en lo general y en lo particular por unanimidad de votos, el proyecto de decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Se devuelve al Senado para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

04 DIC 2008

2008, Año de la Educación Física y el Deporte”

*Se turnó a las Comisiones
Unidas de Comunicaciones y
Transportes, y de Estudios
Legislativos*

MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA
Of. No. DGPL 60-II-5-2234
Exp. Núm. 4536

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
Presentes.

Tenemos el honor de devolver a ustedes para efectos del Artículo 72, Fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 52; 64, fracción XV y se adicionan una fracción XIII, recorriéndose la actual XIII para pasar a ser XIV al artículo 7; un inciso D a la fracción I, recorriéndose el actual D para pasar a ser E, al artículo 16; las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 44; una fracción XVI, recorriéndose la actual XVI para pasar a ser XVII al artículo 64 y una fracción VI al apartado A del artículo 71 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 4 de diciembre de 2008.



007242

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL
DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

2008 DIC 4 16 37

RECIBIDO

DIP. MARIA DEL CARMEN PINETE VARGAS
Secretaria

DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMAN
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Artículo Único.- Se reforman los artículos 52; 64, fracción XV y se adicionan una fracción XIII, recorriéndose la actual XIII para pasar a ser XIV al artículo 7; un inciso D a la fracción I, recorriéndose el actual D para pasar a ser E, al artículo 16; las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 44; una fracción XVI, recorriéndose la actual XVI para pasar a ser XVII al artículo 64 y una fracción VI al apartado A del artículo 71 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 7. La presente Ley tiene como objetivos promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia, para garantizar la soberanía nacional; fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, y promover una adecuada cobertura social.

Para el logro de estos objetivos, corresponde a la Secretaría, sin perjuicio de las que se confieran a otras dependencias del Ejecutivo Federal, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. a XI. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XII. Interpretar esta Ley para efectos administrativos;

XIII. Supervisar a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, la elaboración y actualización por parte de los concesionarios del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, y

XIV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos legales le confieran en la materia.

Artículo 16. ...

...

I. ...

A. y B. ...

C. Las especificaciones técnicas de los proyectos;

D. En el caso de los servicios de telecomunicaciones, las acciones coordinadas con la autoridad correspondiente, que permitan combatir los delitos de extorsión, amenazas, el secuestro en cualquiera de sus modalidades o algún delito grave o relacionado con la delincuencia organizada, así como las medidas necesarias para llevar un registro pormenorizado y preciso sobre los usuarios de teléfonos móviles, así como los nuevos cuentahabientes de este servicio, con la debida protección de datos, y





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

E. Opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia.

II. a IV. ...

Artículo 44. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán:

I. a VIII. ...

IX. Abstenerse de establecer barreras contractuales técnicas o de cualquier naturaleza a la conexión de cableados ubicados dentro del domicilio de un usuario con otros concesionarios de redes públicas;

X. Actuar sobre bases no discriminatorias al proporcionar información de carácter comercial, respecto de sus suscriptores, a filiales, subsidiarias o terceros;

XI. Llevar un registro y control separado de sus usuarios, tanto en la modalidad de líneas contratadas en plan tarifario, como en líneas de prepago, el cual contenga como mínimo los siguientes datos:

a) Número y modalidad de la línea telefónica;

b) Nombre completo, domicilio, nacionalidad, número correspondiente y demás datos contenidos en identificación oficial vigente con fotografía, así como comprobante de domicilio actualizado del usuario y toma de impresión de huella dactilar **directamente en tinta y/o electrónicamente;**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) En caso de personas morales, además de los datos de los incisos a) y b), se deberá registrar la razón social de la empresa, cédula fiscal y copia del documento que acredite capacidad para contratar.

Los concesionarios deberán conservar copias fotostáticas o en medios electrónicos de los documentos necesarios para dicho registro y control, así como mantener la reserva y protección de las bases de datos personales, las cuales no podrán ser usadas con fines diferentes a los señalados en las leyes;

XII. Conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los siguientes datos:

a) Tipo de comunicación (transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, datos), servicios suplementarios (incluidos el reenvío o transferencia de llamada) o servicios de mensajería o multimedia empleados (incluidos los servicios de mensajes cortos, servicios multimedia y avanzados);



b) Datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil: número de destino, modalidad de líneas con contrato o plan tarifario, como en la modalidad de líneas de prepago;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- c) Datos necesarios para determinar la fecha, hora y duración de la comunicación, así como el servicio de mensajería o multimedia;
- d) Además de los datos anteriores, se deberá conservar la fecha y hora de la primera activación del servicio y la etiqueta de localización (identificador de celda) desde la que se haya activado el servicio;
- e) La ubicación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas;
- f) La obligación de conservación de datos a que se refiere la presente fracción cesa a los doce meses, contados a partir de la fecha en que se haya producido la comunicación.

Los concesionarios tomarán las medidas técnicas necesarias respecto de los datos objeto de conservación, que garanticen su conservación, cuidado, protección, no manipulación o acceso ilícito, destrucción, alteración o cancelación, así como el personal autorizado para su manejo y control;



XIII. Entregar los datos conservados, al Procurador General de la República o Procuradores Generales de Justicia de las Entidades Federativas, cuando realicen funciones de investigación de los delitos de extorsión, amenazas, secuestro, en cualquiera de sus modalidades o de algún delito grave o relacionado con la delincuencia organizada, en sus respectivas competencias.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Queda prohibida la utilización de los datos conservados para fines distintos a los previstos en el párrafo anterior, cualquier uso distinto será sancionado por las autoridades competentes en términos administrativos y penales que resulten.

Los concesionarios están obligados a entregar la información dentro del plazo máximo de setenta y dos horas siguientes contados a partir de la notificación, siempre y cuando no exista otra disposición expresa de autoridad judicial.

El Reglamento establecerá los procedimientos, mecanismos y medidas de seguridad que los concesionarios deberán adoptar para identificar al personal facultado para acceder a la información, así como las medidas técnicas y organizativas que impidan su manipulación o uso para fines distintos a los legalmente autorizados, su destrucción accidental o ilícita o su pérdida accidental, así como su almacenamiento, tratamiento, divulgación o acceso no autorizado;

XIV. Realizar el bloqueo inmediato de las líneas contratadas bajo cualquier modalidad, reportados por los clientes o usuarios como robados o extraviados, realizar la actualización respectiva en el registro de usuarios de telefonía, así como realizar la suspensión inmediata del servicio de telefonía para efectos de aseguramiento cuando así lo instruya la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Penales.



En caso de que los usuarios vendan o cedan una línea de telefonía en cualquiera de sus modalidades de contratación, deberán dar aviso al concesionario, a efecto de que dicha línea sea bloqueada, en tanto sea registrado el nuevo usuario, conforme a la fracción XI del presente artículo, y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XV. Informar a los clientes o usuarios de servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades, previo a su venta, de la existencia y contenido del registro y su disponibilidad a los agentes facultados.

Artículo 52. Para los efectos de esta Ley, se entiende por comercializadora de servicios de telecomunicaciones toda persona que, sin ser propietaria o poseedora de medios de transmisión, proporciona a terceros servicios de telecomunicaciones mediante el uso de capacidad de un concesionario de redes públicas de telecomunicaciones.

Los concesionarios deberán pactar con las comercializadoras de servicios los requisitos de operación y funcionamiento de conformidad con los artículos 7, 16, 44 y 64, bajo carácter de información confidencial, una Base de Datos, con el registro de identificación, domicilio actual con comprobante de referencia, toma de impresión de huella dactilar **directamente en tinta y/o electrónicamente**, y servicios ofrecidos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones.

Artículo 64. La Secretaría llevará el Registro de Telecomunicaciones, que incluirá el servicio de radiodifusión, en el que se inscribirán:

I. a XIV. ...

XV. Las sanciones que imponga la Secretaría y, tratándose de radiodifusión, las que imponga la Secretaría de Gobernación inclusive, todas aquellas contempladas en el Código Penal Federal y en los Códigos Penales de cada una de las entidades federativas, así como aquellas que hubieren quedado firmes;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XVI. En los casos de contratación de telefonía móvil, los concesionarios deberán solicitar la Credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral y/o cédula única del Registro Nacional de Población (CURP) y/o pasaporte, y acompañarlo con constancia de domicilio oficial con recibo de agua, luz y/o teléfono, además de la impresión de la huella dactilar **directamente en tinta y/o electrónicamente.**

En el caso de teléfonos públicos fijos convencionales y celulares deberá ofrecer el registro de la llamada que incluya número telefónico y ubicación del teléfono, y

XVII. Cualquier otro documento relativo a las operaciones de los concesionarios, permisionarios o asignatarios, cuando los reglamentos y demás disposiciones de carácter general derivados de esta Ley, de la Ley Federal de Radio y Televisión, u otras disposiciones legales o reglamentarias exijan dicha formalidad.

Artículo 71. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, se sancionarán por la Secretaría de conformidad con lo siguiente:

A. Con multa de 10,000 a 100,000 salarios mínimos por:

I. a III. ...

IV. No llevar contabilidad separada por servicios de acuerdo a las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos;

V. Interceptar información que se transmita por las redes públicas de telecomunicaciones, y





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VI. No cumplir en tiempo y forma, con las obligaciones establecidas en las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 44 de esta Ley, en materia de telefonía.

B. y C.

.....

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los **60** días siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Comisión Federal de Telecomunicaciones elaborará el proyecto de reglamento que deberá emitir el Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- La Comisión Federal de Telecomunicaciones deberá expedir en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la publicación del presente Decreto, aquellas disposiciones administrativas para reglamentar el registro de usuarios de telefonía, así como la actualización de datos personales y registros fehacientes de identificación y ubicación de los usuarios que contratan telefonía en cualquiera de sus modalidades.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CUARTO.- En el caso del registro de usuarios de telefonía móvil en cualquiera de sus modalidades adquiridas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, los concesionarios contarán con un plazo de **un año** para cumplir las obligaciones de registro y control a que se refiere el presente Decreto.

Los concesionarios deberán realizar una campaña de información, sin costo adicional, dirigida a sus clientes y que garantice el derecho a los usuarios en esta modalidad de servicios, para informarles de la obligación de registrar y actualizar los datos, presentando el equipo celular o chip inteligente, así como la documentación correspondiente, y de las consecuencias en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, consistente en la suspensión del servicio, sin derecho a reactivación, pago o indemnización alguna.

Transcurrido el plazo señalado, existe la obligación por parte de los concesionarios de cancelar en forma inmediata las líneas de telefonía móvil, que no hayan sido identificadas o registradas por los usuarios o clientes.

QUINTO.- El registro de los nuevos usuarios de telefonía móvil a que se refiere el presente Decreto, deberá realizarse por los concesionarios en forma inmediata a partir de su entrada en vigor.

SEXTO.- Los concesionarios deberán realizar campañas y programas informativos a sus clientes o usuarios para incentivar la obligación de denunciar en forma inmediata el robo o extravío de sus equipos celulares o chips inteligentes, para prevenir cualquier uso indebido de las líneas, así como en los casos que se trate de venta o cesión de una línea telefónica.



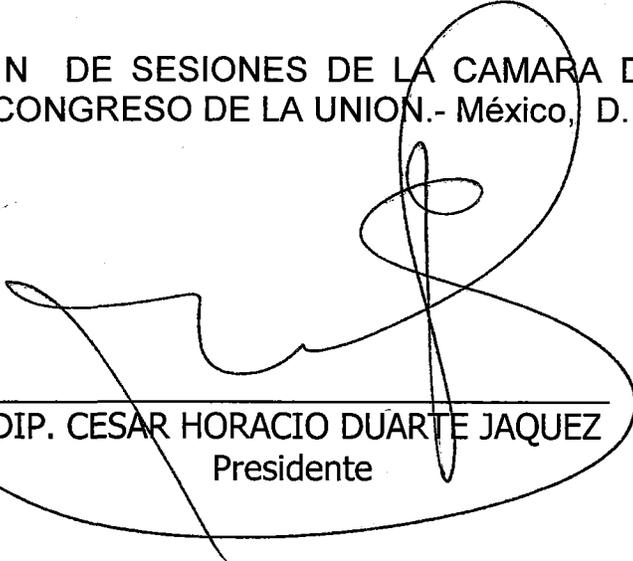


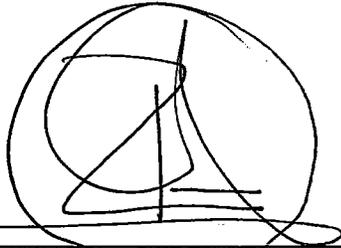
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

SÉPTIMO. El Congreso de la Unión realizará las reformas y adiciones correspondientes a los artículos 366, 390 y demás relativos del Código Penal Federal, en un plazo no mayor de 180 días a partir de la publicación del presente Decreto.

S A L O N DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D. F., a 4 de diciembre de 2008.




DIP. CESAR HORACIO DUARTE JAQUEZ
Presidente


DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMAN
Secretaria

Se devuelve a la H. Cámara de Senadores,
para efectos del Artículo 72, Fracción E, de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
México, D.F., a 4 de diciembre de 2008.

Lic. Emilio Suárez Licona,
Secretario Interino de
Servicios Parlamentarios.

09-12-2008

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 88 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 9 de diciembre de 2008.

Discusión y votación, 9 de diciembre de 2008.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52; 64, FRACCIÓN XV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XIII PARA PASAR A SER XIV AL ARTÍCULO 7; UN INCISO D A LA FRACCIÓN I; RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL D PARA PASAR A SER E, AL ARTÍCULO 16; LAS FRACCIONES XI, XII, XIII, XIV Y XV AL ARTÍCULO 44; UNA FRACCIÓN XVI, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XVI PARA PASAR A SER XVII AL ARTÍCULO 64 Y UNA FRACCIÓN VI AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

HONORABLE ASAMBLEA:

El 4 de diciembre de 2008, se recibe en el Honorable Minuta de Cámara de Diputados, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y pasa a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y Estudios Legislativos, para su dictaminación.

En sesión celebrada de fecha 5 de diciembre de 2008, por las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, se dio cuenta del expediente que contiene la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 52; 64, fracción XV y se adiciona una fracción XIII, recorriéndose la actual XIII para pasar a ser XIV al artículo 7; un inciso D a la fracción I; recorriéndose el actual D para pasar a ser E, al artículo 16; las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 44; una fracción XVI, recorriéndose la actual XVI para pasar a ser XVII al artículo 64 y una fracción VI al apartado A del artículo 71 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos del Senado de la República de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 86, 94, 103 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 58, 60, 87, 88, 95 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores la Minuta con Proyecto de Decreto, sin modificaciones, en relación con los siguientes:

I. Antecedentes

La impunidad en todos los ámbitos de la seguridad ciudadana es uno de los graves problemas en los que estamos atrapados como sociedad, es lamentable que la delincuencia haya sobrepasado los límites de la privacidad con la utilización de los adelantos tecnológicos, ya que el compromiso fundamental del Estado es y será siempre garantizar uno de los derechos más básicos de los ciudadanos "su seguridad", y el compromiso de los legisladores es cerrar filas, legislar y apoyar todas y cada una de las iniciativas que le otorguen a la población civil esa tranquilidad y seguridad social por la que tanto claman.

1.-El día 17 de diciembre de 2002 la Comisión Federal de Telecomunicaciones aprobó el acuerdo P/171202/242, por el cual se autoriza a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que cuenten con autorización para prestar el servicio de telefonía local y/o de larga distancia, radiolocalización móvil de personas, y de radiocomunicación especializada de flotillas, cuando técnicamente sea factible, proporcionar información relativa al nombre y domicilio del titular del número correspondiente, detalle de llamadas de entrada y de salida del mismo, a los Ministerios Públicos, tanto de la Federación, como a los del Distrito Federal y a los de las Entidades Federativas que lo soliciten, en el ejercicio de sus atribuciones.

2.- El 3 de marzo de 2008, la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), a través del C. Gerardo González Abarca, anunció que promoverá la participación de los concesionarios de telefonía móvil para concretar un convenio de cooperación que permita la localización precisa de los aparatos telefónicos empleados para cometer delitos como la extorsión y el secuestro. También señaló la necesidad de contar con un registro completo de usuarios, que incluya a aquellos que están suscritos en la modalidad de prepago y que permita el acceso a la información de los titulares de las líneas telefónicas, en caso de que éstas sean utilizadas en la comisión de delitos, estableciendo medidas para que la autoridad competente cuente con acceso a un registro actualizado de los usuarios, para lo cual se propondría la emisión de un Acuerdo Secretarial que obligue a los concesionarios de telefonía móvil a tener una base de datos actualizada con el registro de todos sus suscriptores.

3.- El 20 de junio de 2007, el Senador Mario López Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno del Senado de la República, iniciativa con proyecto de decreto en donde propone se adicione la fracción XVI al artículo 64 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para que los concesionarios registren de manera obligatoria los datos personales de los usuarios de telefonía móvil.

4.- El 22 de abril de 2008, el Senador Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno del Senado de la República, proposición con punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, establezcan las reglas para que los concesionarios de telefonía móvil registren datos personales de los usuarios que adquieran chips inteligentes (sim card), para acceder a la red de telefonía móvil, con el objeto de inhibir el uso de este medio de comunicación en la comisión de delitos.

5.- El 20 de agosto de 2008, la Senadora María Elena Orantes López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno del Senado de la República, Iniciativa con Proyecto de Decreto en donde propone se adicione el inciso D al artículo 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para que se coordinen acciones y se tomen medidas en el registro de usuarios que permitan combatir la extorsión y los secuestros virtuales, así como una reforma y adición al artículo 390 del Código Penal Federal para aumentar las penas por asociación delictuosa a servidores públicos, miembros o ex miembros de corporaciones judiciales o de las Fuerzas Armadas.

6.- En sesión celebrada de fecha 30 de septiembre de 2008, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta del expediente que contiene la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 52; 64, fracción XV y se adiciona una fracción XIII, recorriéndose la actual XIII para pasar a ser XIV al artículo 7; un inciso D a la fracción I; recorriéndose el actual D para pasar a ser E, al artículo 16; las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 44; una fracción XVI, recorriéndose la actual XVI para pasar a ser XVII al artículo 64 y una fracción VI al apartado A del artículo 71 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

7.- Expone la legisladora de la H. Cámara de Diputados, que el desarrollo de la tecnología en la telefonía móvil permite el uso del chip inteligente (SIM Card), el cuál se introduce en el teléfono móvil y funciona como tarjeta de identificación (número telefónico) que reconoce el sistema correspondiente de las concesionarias de telecomunicaciones que lo distribuye, lo que permite el cambio de equipo sin ningún problema. El chip inteligente se adquiere fácilmente en el mercado, sin que necesariamente exista un registro fehaciente de datos personales de quien lo adquiere por parte de la concesionaria o de los distribuidores autorizados por ésta.

8.- En México para el 2007 se pronosticó un total de más de 59 millones de líneas celulares, ése es el número de posibles armas a disposición de la delincuencia. Las compañías telefónicas no sólo lesionan la economía de los usuarios con tarifas tan altas, también ponen la tecnología al servicio de la delincuencia como un vehículo de agresión a la sociedad, y sin control alguno por parte del Estado, de los nombres y domicilios de los dueños o usuarios.

De conformidad con un informe elaborado por el Consejo para la Ley y los Derechos Humanos, A.C., tan sólo en el área metropolitana cada día se intentaban en promedio 200 extorsiones vía telefónica, y en 37% de los casos el presunto rescate fue pagado, lo cual representó, durante el periodo comprendido entre 2001 y 2007, una ganancia ilícita de alrededor de más de 14 millones de dólares.

En el informe se expuso que las entidades más afectadas por este ilícito, además del Distrito Federal, lo fueron el Estado de México, Guerrero, Morelos, Puebla, Oaxaca, Veracruz, Chiapas, Hidalgo, Jalisco y Tlaxcala. En 95% de los casos las extorsiones se realizaron por medio de la telefonía celular y el resto desde teléfonos públicos, y un 80% de dichas llamadas fueron desde los reclusorios.

9.- Se estima que existen más de 700 bandas en territorio nacional que se dedican a estas actividades, que van desde la amenaza de un familiar secuestrado, hasta supuestos premios de viajes o dinero en efectivo. Cada organización delictiva realiza diariamente intentos de extorsión "relámpago", que en ocasiones obtienen el dinero en menos de 24 horas.

Aunado a lo anterior, debe mencionarse que según el llamado "libro blanco" de la Agencia Federal de Investigaciones (AFI), mientras que en el periodo 2001 - 2004 solamente se denunciaron 315 extorsiones, en el periodo de 2005 - 2006 se denunciaron 5,198 llamadas de este tipo, registrándose un aumento excesivo del 1,650%. Y estas son sólo las llamadas que se denuncian, se estima que solamente 1 de cada 400 llamadas de este tipo son reportadas a las autoridades.

10.- La problemática relativa a las extorsiones y fraudes telefónicos pasa, necesariamente, por la regulación deficiente que rige la compraventa de líneas telefónicas celulares de prepago y las tarjetas conocidas comúnmente como "chips", lo cual ha permitido la comercialización de miles de aparatos móviles que no están registrados a nombre de un usuario específico, tal como sí ocurre con los teléfonos contratados bajo los sistemas de plan tarifario o los teléfonos llamados fijos, lo cual se traduce en la imposibilidad de allegarse información suficiente para localizar a aquellos delincuentes dedicados a esta ilícita actividad cuando se comunican con los familiares de sus víctimas, aun cuando las autoridades conozcan el número telefónico no hay medios para saber quien es el titular o usuario de dicha línea celular, mucho menos su domicilio.

II. Consideraciones.

Primera.- El pasado 13 de marzo del año en curso, el Secretario de Comunicaciones y Transportes (SCT), Luis Téllez, dio a conocer el Nuevo Programa de Licitaciones de Frecuencias que incluye las siguientes bandas: 1.9 Ghz y 1.7/2.1 Ghz, utilizadas para telefonía móvil y acceso a la Internet, con tecnologías GSM y CDMA; 3.4-3.7 Ghz banda ancha y telefonía fija y próximamente telefonía móvil a través de WiMax; 71/81Ghz, que son enlaces de banda ancha de corta alcance y alta capacidad, comúnmente denominada fibra óptica inalámbrica y 410/430 MHz, que corresponde a una nueva banda para señalización y control de trenes suburbanos. Este Programa de Licitaciones, es el más importante en la historia de las telecomunicaciones del país, por la cantidad del espectro disponible, tanto para servicios móviles como fijos; además de que se propone no imponer restricciones a los servicios de telecomunicaciones que podrán ofrecer los concesionarios, favorece la entrada de nuevos competidores, en tanto que impulsa el crecimiento de los servicios de banda ancha fijos y móviles en el país, por medio de nuevas tecnologías. Lo que sin duda incidirá en la dinámica de crecimiento que registra la telefonía móvil en la industria de las telecomunicaciones. Subrayando que durante el último trimestre de 2007, se registraron 3.9 millones de nuevos usuarios, y para finales del año pasado había en México 68.24 millones de suscriptores de telefonía móvil, valores que ubican la tele densidad en 64.2 líneas por cada 100 habitantes.

Segunda.- El desarrollo de la tecnología en la telefonía móvil permite el uso del Chip Inteligente (SIM CARD), el cual se introduce en el teléfono móvil y funciona como tarjeta de identificación (número telefónico) que reconoce el sistema correspondiente de los concesionarios de telecomunicaciones que lo distribuye, lo que permite el cambio de equipo sin ningún problema. El Chip inteligente se adquiere fácilmente en el mercado, sin que necesariamente exista un registro fehaciente de datos personales de quien lo adquiere, por parte de la concesionaria o de los distribuidores autorizados por ésta.

La facilidad en la adquisición en el mercado, el bajo costo del mismo y la falta de registro de datos personales del usuario, convierte al chip en un medio de seguridad para quienes utilizan este sistema de comunicación para cometer delitos como la extorsión, el secuestro y el robo de teléfonos celulares. Como lo acredita la publicación del balance realizado por el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Distrito Federal, en el que se informa que del 4 de diciembre de 2007 al 29 de febrero del 2008 se reportaron 31 mil llamadas de extorsión en la Ciudad de México, lugar en el que también se han asegurado, en los últimos meses, 5 mil 917 aparatos telefónicos, de los cuales los vendedores en vía pública no acreditaron su propiedad.

Tercera.- Que el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado, con apego a lo dispuesto en las leyes, tiene facultad, en casos de interés general, de concesionar la

prestación de servicios públicos, fijando las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios. Para lo anterior en la Ley Federal de Telecomunicaciones se establece, en su artículo 1 y 9-A, que es de orden público, y que tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico de las redes de telecomunicación las redes públicas de telecomunicaciones; que la Comisión Federal de Telecomunicaciones tiene atribuciones para expedir disposiciones administrativas, elaborar y administrar los planes técnicos fundamentales y expedir las normas oficiales mexicanas en materia de telecomunicaciones, así como la de vigilar la debida observación a lo dispuesto en los títulos de concesiones y permisos otorgados en la materia y ejercer las facultades de supervisión y verificación, a fin de asegurar que la prestación de los servicios de telecomunicaciones se realicen con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Cuarta.- Ante el creciente número de denuncias de delitos por extorsión a través de la telefonía móvil, así como del robo de éstos y su utilización en secuestros, resulta urgente y necesario que se establezcan medidas que garanticen la identificación y ubicación de los usuarios que adquieren un Chip Inteligente (SIM CARD) para acceder a la red de telefonía pública. Con el objeto de contar con los elementos básicos que permitan identificar a la persona que utilice la red telefónica como un medio para cometer delitos. Con fundamento en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones, es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, la autoridad competente para establecer las bases o lineamientos que deben observar los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, autorizadas para prestar el servicio de telefonía móvil, para realizar el registro de datos personales de los usuarios o suscriptores que se incorporan a la red de telefonía pública móvil a través de la adquisición de equipos bajo la modalidad de prepago, así como el registro de quienes adquieren un Chip inteligente para acceder a la misma modalidad. En este último, se sugiere solicitar los datos que permitan ubicar el aparato telefónico en el cual se utilizará el Chip Inteligente (por ejemplo: marca, modelo, número de serie, entre otros).

Quinta.- Los datos de las personas que adquieren un chip inteligente, así como los equipos telefónicos bajo la modalidad de prepago, deben acreditarse mediante documentos oficiales permitan identificarlo, presentando para ello la Credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral y/o CURP (cedula única del Registro de Población) y ubicar su domicilio (constancia de domicilio oficial con recibo de agua, luz y/o teléfono) que corresponda al solicitante del servicio y/o adquirente de chips inteligentes (sim card). Con dicha información, sin lugar a duda, se inhibirá el uso indiscriminado de la telefonía móvil que se utiliza en la comisión de delitos como la extorsión y el secuestro, tanto de manera fehaciente como virtual.

Sexta.- Considerando que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes impulsa la licitación de bandas de frecuencia con la que incrementará el ofrecimiento y uso de telefonía móvil, resulta urgente la creación de las bases o reglas para el registro de usuarios o suscriptores de este medio de comunicación, para integrar un registro fehaciente de los usuarios que permita su plena identificación y ubicación, con el objeto de incidir en el combate a la delincuencia que ha encontrado en este sistema un medio de protección e impunidad por la accesibilidad y bajo costo del mismo, así como el anonimato en su uso, por falta de registro de datos personales en su venta y adquisición.

Séptima.- Las empresas concesionarias de redes inalámbricas móviles del país deben contribuir a resolver un problema social generado por el dinamismo de las comunicaciones vía telefónica móvil. En este sentido, la autoridad debe exigir en el proceso licitatorio un control sobre la información de usuarios del sistema y la prohibición de números privados en la identificación de llamadas de una compañía a otra. Con esta medida, los números privados de compañías de telefonía móvil que no pueden ser identificados por los usuarios de otra compañía de telefonía celular o fija, quedarán prohibidos y deberá hacerse exigible la identificación numérica.

Asimismo, es necesario tipificar como delito grave la extorsión vía telefónica, por correo electrónico y radiolocalizadores, entre otros medios electrónicos e informáticos de comunicación.

Octava.- Se considera necesario solicitar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Comisión Federal de Telecomunicaciones que, en ejercicio de las atribuciones que la ley les concede, expidan las reglas o lineamientos que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones autorizadas para prestar el servicio de telefonía móvil, deben observar para registrar en forma fehaciente datos personales que permitan la identificación y ubicación de los usuarios que adquieren chip inteligentes para acceder a la red de telefonía pública, con el objeto de inhibir el uso de este medio de comunicación en la comisión de delitos.

Finalmente, a raíz de los acontecimientos de inseguridad vividos por la ciudadanía en nuestro país, y en el ánimo de contribuir en la solución de una de las formas más extendidas de extorsión y terror que afectan a las familias mexicanas.

Novena.- El 4 de diciembre de 2008, se recibe en el Honorable Minuta de Cámara de Diputados, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y pasa a las Comisiones de Comunicaciones y Transportes para su dictaminación.

En sesión celebrada de fecha 5 de diciembre de 2008, por las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, se dio cuenta del expediente que contiene la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 52; 64, fracción XV y se adiciona una fracción XIII, recorriéndose la actual XIII para pasar a ser XIV al artículo 7; un inciso D a la fracción I; recorriéndose el actual D para pasar a ser E, al artículo 16; las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 44; una fracción XVI, recorriéndose la actual XVI para pasar a ser XVII al artículo 64 y una fracción VI al apartado A del artículo 71 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Décima.- En términos del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que el Estado, con apego a lo dispuesto en las leyes, tiene la facultad, en casos de interés general, de concesionar la prestación de servicios públicos, fijando las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de servicios.

Por lo anterior, en la Ley Federal de Telecomunicaciones se establece, en sus artículos 1 y 9A, que es de orden público, y que tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y exploración del espectro radioeléctrico de las redes públicas de telecomunicaciones; que la Comisión Federal de Telecomunicaciones tiene atribuciones para expedir disposiciones administrativas, elaborar y administrar los Plantes Técnicos Fundamentales y expedir Normas Oficiales Mexicanas en materia de telecomunicaciones, así como la de vigilar la debida observación a lo dispuesto en los títulos de concesión y permisos otorgados en la materia y ejercer las facultades de supervisión y verificación, a fin de asegurar que la prestación de los servicios de telecomunicaciones se realicen con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de la Honorable Asamblea del Senado de la República el siguiente:

DICTAMEN PROYECTO DE DECRETO

Se reforman los artículos 52; 64, fracción XV y se adiciona una fracción XIII, recorriéndose la actual XIII para pasar a ser XIV al artículo 7; un inciso D a la fracción I; recorriéndose el actual D para pasar a ser E, al artículo 16; las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 44; una fracción XVI, recorriéndose la actual XVI para pasar a ser XVII al artículo 64 y una fracción VI al apartado A del artículo 71 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

Artículo Único. Se reforman los artículos 52; 64, fracción XV; se adiciona una fracción XIII, recorriéndose la actual XIII para pasar a ser XIV al artículo 7; un inciso D a la fracción I, recorriéndose el actual D para pasar a ser E, al artículo 16; las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 44; una fracción XVI, recorriéndose la actual XVI para pasar a ser XVII al artículo 64, y una fracción VI al apartado A del artículo 71 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 7. La presente Ley tiene como objetivos promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia, para garantizar la soberanía nacional; fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, y promover una adecuada cobertura social.

Para el logro de estos objetivos, corresponde a la Secretaría, sin perjuicio de las que se confieran a otras dependencias del Ejecutivo Federal, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. a XI. ...

XII. Interpretar esta Ley para efectos administrativos;

XIII. Supervisar a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, la elaboración y actualización por parte de los concesionarios del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, y

XIV. Las demás que esta Ley y y otros ordenamientos legales le confieran en la materia.

Artículo 16. ...

...

I. ...

A. ...

B. ...

C. Las especificaciones técnicas de los proyectos;

D. En el caso de los servicios de telecomunicaciones, las acciones coordinadas con la autoridad correspondiente, que permitan combatir los delitos de extorsión, amenazas, el secuestro en cualquiera de sus modalidades o algún delito grave o relacionado con la delincuencia organizada, así como las medidas necesarias para llevar un registro pormenorizado y preciso sobre los usuarios de teléfonos móviles, así como los nuevos cuentahabientes de este servicio, con la debida protección de datos, y

E. Opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia.

II. ...

III. ...

IV. ...

Artículo 44. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán:

I. a VIII. ...

IX. Abstenerse de establecer barreras contractuales técnicas o de cualquier naturaleza a la conexión de cableados ubicados dentro del domicilio de un usuario con otros concesionarios de redes públicas;

X. Actuar sobre bases no discriminatorias al proporcionar información de carácter comercial, respecto de sus suscriptores, a filiales, subsidiarias o terceros;

XI. Llevar un registro y control separado de sus usuarios, tanto en la modalidad de líneas contratadas en plan tarifario, como en líneas de prepago, el cual contenga como mínimo los siguientes datos:

a) Número y modalidad de la línea telefónica;

b) Nombre completo, domicilio, nacionalidad, número correspondiente y demás datos contenidos en identificación oficial vigente con fotografía, así como comprobante de domicilio actualizado del usuario y toma de impresión de huella dactilar **directamente en tinta y/o electrónicamente;**

c) En caso de personas morales, además de los datos de los incisos a) y b), se deberá registrar la razón social de la empresa, cédula fiscal y copia del documento que acredite capacidad para contratar.

Los concesionarios deberán conservar copias fotostáticas o en medios electrónicos de los documentos necesarios para dicho registro y control; así como mantener la reserva y protección de las bases de datos personales, las cuales no podrán ser usadas con fines diferentes a los señalados en las leyes".

XII. Conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los siguientes datos:

a) Tipo de comunicación (transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, datos), servicios suplementarios (incluidos el reenvío o transferencia de llamada) o servicios de mensajería o multimedia empleados (incluidos los servicios de mensajes cortos, servicios multimedia y avanzados).

b) Datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil: número de destino, modalidad de líneas con contrato o plan tarifario, como en la modalidad de líneas de prepago;

c) Datos necesarios para determinar la fecha, hora y duración de la comunicación, así como el servicio de mensajería o multimedia;

d) Además de los datos anteriores, se deberá conservar la fecha y hora de la primera activación del servicio y la etiqueta de localización (identificador de celda) desde la que se haya activado el servicio;

e) La ubicación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas, y

f) La obligación de conservación de datos a que se refiere la presente fracción cesa a los doce meses, contados a partir de la fecha en que se haya producido la comunicación.

Los concesionarios tomarán las medidas técnicas necesarias respecto de los datos objeto de conservación, que garanticen su conservación, cuidado, protección, no manipulación o acceso ilícito, destrucción, alteración o cancelación, así como el personal autorizado para su manejo y control;

XIII. Entregar los datos conservados, **al Procurador General de la República o Procuradores Generales de Justicia de las Entidades Federativas**, cuando realicen funciones de investigación de los delitos de extorsión, amenazas, secuestro en cualquiera de sus modalidades o de algún delito grave o relacionado con la delincuencia organizada, en sus respectivas competencias.

Queda prohibida la utilización de los datos conservados para fines distintos a los previstos en el párrafo anterior, cualquier uso distinto será sancionado por las autoridades competentes en términos administrativos y penales que resulten.

Los concesionarios están obligados a entregar la información dentro del plazo máximo de setenta y dos horas siguientes contados a partir de la notificación, siempre y cuando no exista otra disposición expresa de autoridad judicial.

El Reglamento establecerá los procedimientos, mecanismos y medidas de seguridad que los concesionarios deberán adoptar para identificar al personal facultado para acceder a la información, así como las medidas técnicas y organizativas que impidan su manipulación o uso para fines distintos a los legalmente autorizados, su destrucción accidental o ilícita o su pérdida accidental, así como su almacenamiento, tratamiento, divulgación o acceso no autorizado;

XIV. Realizar el bloqueo inmediato de las líneas contratadas bajo cualquier modalidad, reportados por los clientes o usuarios como robados o extraviados; realizar la actualización respectiva en el registro de usuarios de telefonía; así como realizar la suspensión inmediata del servicio de telefonía para efectos de aseguramiento

cuando así lo instruya la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Penales".

En caso de que los usuarios vendan o cedan una línea de telefonía en cualquiera de sus modalidades de contratación, deberán dar aviso al concesionario, a efecto de que dicha línea sea bloqueada, en tanto sea registrado el nuevo usuario, conforme a la fracción XI del presente artículo, y

XV. Informar a los clientes o usuarios de servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades, previo a su venta, de la existencia y contenido del registro y su disponibilidad a los agentes facultados.

Artículo 52. Para los efectos de esta Ley, se entiende por comercializadora de servicios de telecomunicaciones toda persona que, sin ser propietaria o poseedora de medios de transmisión, proporciona a terceros servicios de telecomunicaciones mediante el uso de capacidad de un concesionario de redes públicas de telecomunicaciones.

Los concesionarios deberán pactar con las comercializadoras de servicios los requisitos de operación y funcionamiento de conformidad con los artículos 7, 16, 44 y 64, bajo carácter de información confidencial, una Base de Datos, con el registro de identificación, domicilio actual con comprobante de referencia, toma de impresión de huella dactilar **directamente en tinta y/o electrónicamente**, y servicios ofrecidos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones.

Artículo 64. La Secretaría llevará el Registro de Telecomunicaciones, que incluirá el servicio de radiodifusión, en el que se inscribirán:

I. a XIV. ...

XV. Las sanciones que imponga la Secretaría y, tratándose de radiodifusión, las que imponga la Secretaría de Gobernación inclusive, todas aquellas contempladas en el Código Penal Federal y en los Códigos Penales de cada una de las entidades federativas, así como aquellas que hubieren quedado firmes;

XVI. En los casos de contratación de telefonía móvil, los concesionarios deberán solicitarla Credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral y/o Cedula Única del Registro Nacional de Población (CURP) y/o Pasaporte, y acompañarlo con constancia de domicilio oficial con recibo de agua, luz y/o teléfono, además de la impresión de la huella dactilar **directamente en tinta y/o electrónicamente**.

En el caso de teléfonos públicos fijos convencionales y celulares deberá ofrecer el registro de la llamada que incluya número telefónico y ubicación del teléfono, y

XVII. Cualquier otro documento relativo a las operaciones de los concesionarios, permisionarios o asignatarios, cuando los reglamentos y demás disposiciones de carácter general derivados de esta Ley, de la Ley Federal de Radio y Televisión, u otras disposiciones legales o reglamentarias exijan dicha formalidad.

Artículo 71. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, se sancionarán por la Secretaría de conformidad con lo siguiente:

A. Con multa de 10,000 a 100,000 salarios mínimos por:

I. a III. ...

IV. No llevar contabilidad separada por servicios de acuerdo a las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos;

V. Interceptar información que se transmita por las redes públicas de telecomunicaciones, y

VI. No cumplir en tiempo y forma, con las obligaciones establecidas en las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 44 de esta Ley, en materia de telefonía.

B y C

.....

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los **60** días siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Comisión Federal de Telecomunicaciones elaborará el proyecto de reglamento que deberá emitir el Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- La Comisión Federal de Telecomunicaciones deberá expedir en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la publicación del presente Decreto, aquellas disposiciones administrativas para reglamentar el registro de usuarios de telefonía, así como la actualización de datos personales y registros fehacientes de identificación y ubicación de los usuarios que contratan telefonía en cualquiera de sus modalidades.

CUARTO.-En el caso del registro de usuarios de telefonía móvil en cualquiera de sus modalidades adquiridas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, los concesionarios contarán con un plazo de **un año** para cumplir con las obligaciones de registro y control a que se refiere el presente Decreto.

Los concesionarios deberán realizar una campaña de información, sin costo adicional, dirigida a sus clientes y que garantice el derecho a los usuarios en esta modalidad de servicios, para informarles de la obligación de registrar y actualizar los datos, presentando el equipo celular o chip inteligente, así como la documentación correspondiente, y de las consecuencias en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, consistente en la suspensión del servicio, sin derecho a reactivación, pago o indemnización alguna.

Transcurrido el plazo señalado, existe la obligación por parte de los concesionarios de cancelar en forma inmediata las líneas de telefonía móvil, que no hayan sido identificados o registrados por los usuarios o clientes.

QUINTO.- El registro de los nuevos usuarios de telefonía móvil a que se refiere el presente Decreto, deberá realizarse por los concesionarios en forma inmediata a partir de su entrada en vigor.

SEXTO.-Los concesionarios deberán realizar campañas y programas informativos a sus clientes o usuarios para incentivar la obligación de denunciar en forma inmediata el robo o extravío de sus equipos celulares o chips inteligentes, para prevenir cualquier uso indebido de las líneas, así como en los casos que se trate de venta o cesión de una línea telefónica.

SÉPTIMO.- El Congreso de la Unión realizará las reformas y adiciones correspondientes a los artículos 366, 390 y demás relativos del Código Penal Federal, en un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación del presente decreto.

Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 52; 64, fracción XV y se adiciona una fracción XIII, recorriéndose la actual XIII para pasar a ser XIV al artículo 7; un inciso D a la fracción I; recorriéndose el actual D para pasar a ser E, al artículo 16; las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 44; una fracción XVI, recorriéndose la actual XVI para pasar a ser XVII al artículo 64 y una fracción VI al apartado A del artículo 71 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,.

Dado en el pleno del Senado de la República a los ____ días del mes de diciembre de 2008.

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

09-12-2008

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 88 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 9 de diciembre de 2008.

Discusión y votación, 9 de diciembre de 2008.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Tenemos ahora la primera lectura a un dictamen de Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Federal de Telecomunicaciones. Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si dispensa la segunda lectura del dictamen, la primera lectura del dictamen.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se dispensa la primera lectura, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Muchas gracias. Consulte ahora la secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autorizan se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

-Quienes estén porque se dispense, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

-Quienes estén porque no se dispense, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se dispensa la segunda lectura, presidente.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Muchas gracias. En consecuencia está a discusión en lo general. Para hablar a favor del dictamen, tiene la palabra el senador Mario López Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

-EL C. SENADOR MARIO LOPEZ VALDEZ: Muchas gracias, presidente:

Sólo para hacer un ejercicio de refrescar la memoria y recordar que este Senado de la República tuvo a bien aprobar por unanimidad el dictamen de la Comisión de Estudios Legislativos y de Comunicaciones de manera unánime, y que esta minuta se fue a Cámara de Diputados en su proceso legislativo, la cual también tuvo de manera muy generosa a bien otorgar la unanimidad, pero haciendo algunos cambios que son a mi juicio no trascendentes, que no cambian el espíritu de la iniciativa, y que me voy a permitir comentárselos.

Uno de los cambios que está proponiendo la Cámara revisora es en el sentido de que se modifican los plazos, dos plazos. La minuta llevaba que entraría en vigor 30 días después de ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, el plazo para entrar en vigor se amplía a 60 días en virtud de que son muchos los cambios que los concesionarios tendrían que hacer en sus sistemas de operación, en su documentación, en su software para poder atender los nuevos lineamientos que trae esta ley.

También el plazo se reduce para aquellos usuarios que tuvieron acceso a los teléfonos móviles antes de que entre en vigencia esta ley, se reduce de dos años a un año. Creo que ante la necesidad que tenemos en este país de empezar a dar resultados en esta materia es importante el cambio que ha propuesto la Colegisladora.

Otro de los cambios que consideró prudente hacer era necesario que se especificaran dos cosas: primero, que la huella digital que se hace necesaria para poder tener acceso al teléfono celular pueda ser de dos formas: de manera electrónica o con tinta, indistintamente.

Otro de los cambios es que la minuta llevaba que la información sólo podría ser proporcionada por el concesionario mediante la orden de un juez. La Procuraduría General de la República y quienes están dedicados a combatir este delito consideraban que era poco conveniente porque es muy difícil y burocrático a veces conseguir la orden de un juez, y pedían que se hiciera mediante la solicitud del Ministerio Público; pero en reuniones que se hicieron de acercamiento con esta Cámara se llegó a la conclusión que no debe de ser, para no dejarlo muy suelto, que se tenga que entregar esa información para protegerla con la solicitud del Procurador General de la República, y los procuradores de los estados.

Otra de las modificaciones que establece con la minuta, es que se especifica que solamente en un año, sin acortarlo ni ampliar el plazo, se obliga a los concesionarios que tengan que llevar el registro de las llamadas entrantes y salientes, así como de los mensajes entrantes y salientes.

Por eso es que hoy les vuelvo a pedir, de nueva cuenta la aprobación porque hemos llegado, finalmente, a un proceso legislativo para evitar una laguna jurídica, y poder evitar que la tecnología pueda caer en manos de la delincuencia para lastimar a la sociedad, porque no solamente nos roban el dinero, nos roban la paz y la tranquilidad, y creo que aprobando esta ley estaríamos cerrándole el paso a la delincuencia.

Quiero agradecer a María Elena Orantes, a Rodolfo Dorador, lo mismo que a Silvano Aureoles, a Tomás Torres y a Pablo Gómez sus aportaciones para que esta minuta o esta ley que próximamente, que seguro estoy, con la aprobación de ustedes, se convertirá, le pueda servir al país para irle cerrando, repito, el paso a la delincuencia. Por lo antes expuesto, yo quiero solicitarles de manera respetuosa, no sin antes hacer un reconocimiento a quien preside la Comisión de Comunicaciones, mi compañero senador, Angel Heladio, así como a Ricardo García Cervantes, por la aprobación y la generosidad.

Creo que hoy estamos en el Senado de la República y en el Poder Legislativo dándole al Ejecutivo instrumentos verdaderos para que pueda cumplir en gran parte con ese pacto nacional que se firmó en Palacio Nacional por la Legalidad, la Justicia y la Seguridad. Por su atención y su cortesía, y su voto a favor, muchas gracias. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Muchas gracias, senador López Valdés. No habiendo otra intervención solicitada, ni tampoco artículos reservados, abrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de decreto en lo general y en lo particular.

(Se recoge la votación)

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Señor Presidente, se emitieron 88 votos por el sí, cero votos por el no, cero abstenciones.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Muchas gracias, aprobado en lo general y en lo particular el decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Pasa al Ejecutivo de la Unión para sus efectos constitucionales.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52; 64, FRACCIÓN XV Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XIII PARA PASAR A SER XIV AL ARTÍCULO 7; UN INCISO D A LA FRACCIÓN I, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL D PARA PASAR A SER E, AL ARTÍCULO 16; LAS FRACCIONES XI, XII, XIII, XIV Y XV AL ARTÍCULO 44; UNA FRACCIÓN XVI, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XVI PARA PASAR A SER XVII AL ARTÍCULO 64 Y UNA FRACCIÓN VI AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

Artículo Único. Se reforman los artículos 52; 64, fracción XV y se adicionan una fracción XIII, recorriéndose la actual XIII para pasar a ser XIV al artículo 7; un inciso D a la fracción I, recorriéndose el actual D para pasar a ser E, al artículo 16; las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 44; una fracción XVI, recorriéndose la actual XVI para pasar a ser XVII al artículo 64 y una fracción VI al apartado A del artículo 71 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 7. La presente Ley tiene como objetivos promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia, para garantizar la soberanía nacional; fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, y promover una adecuada cobertura social.

Para el logro de estos objetivos, corresponde a la Secretaría, sin perjuicio de las que se confieran a otras dependencias del Ejecutivo Federal, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. a XI. ...

XII. Interpretar esta Ley para efectos administrativos;

XIII. Supervisar a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, la elaboración y actualización por parte de los concesionarios del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, y

XIV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos legales le confieran en la materia.

Artículo 16. ...

...

I. ...

A. ...

B. ...

C. Las especificaciones técnicas de los proyectos;

D. En el caso de los servicios de telecomunicaciones, las acciones coordinadas con la autoridad correspondiente, que permitan combatir los delitos de extorsión, amenazas, el secuestro en cualquiera de sus modalidades o algún delito grave o relacionado con la delincuencia organizada, así como las medidas necesarias para llevar un registro pormenorizado y preciso sobre los usuarios de teléfonos móviles, así como los nuevos cuentahabientes de este servicio, con la debida protección de datos, y

E. Opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia.

II. ...

III. ...

IV. ...

Artículo 44. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán:

I. a VIII. ...

IX. Abstenerse de establecer barreras contractuales, técnicas o de cualquier naturaleza a la conexión de cableados ubicados dentro del domicilio de un usuario con otros concesionarios de redes públicas;

X. Actuar sobre bases no discriminatorias al proporcionar información de carácter comercial, respecto de sus suscriptores, a filiales, subsidiarias o terceros;

XI. Llevar un registro y control separado de sus usuarios, tanto en la modalidad de líneas contratadas en plan tarifario, como en líneas de prepago, el cual contenga como mínimo los siguientes datos:

a) Número y modalidad de la línea telefónica;

b) Nombre completo, domicilio, nacionalidad, número correspondiente y demás datos contenidos en identificación oficial vigente con fotografía, así como comprobante de domicilio actualizado del usuario y toma de impresión de huella dactilar directamente en tinta y/o electrónicamente;

c) En caso de personas morales, además de los datos de los incisos a) y b), se deberá registrar la razón social de la empresa, cédula fiscal y copia del documento que acredite capacidad para contratar.

Los concesionarios deberán conservar copias fotostáticas o en medios electrónicos de los documentos necesarios para dicho registro y control; así como mantener la reserva y protección de las bases de datos personales, las cuales no podrán ser usadas con fines diferentes a los señalados en las leyes;

XII. Conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los siguientes datos:

a) Tipo de comunicación (transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, datos), servicios suplementarios (incluidos el reenvío o transferencia de llamada) o servicios de mensajería o multimedia empleados (incluidos los servicios de mensajes cortos, servicios multimedia y avanzados);

b) Datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil: número de destino, modalidad de líneas con contrato o plan tarifario, como en la modalidad de líneas de prepago;

c) Datos necesarios para determinar la fecha, hora y duración de la comunicación, así como el servicio de mensajería o multimedia;

d) Además de los datos anteriores, se deberá conservar la fecha y hora de la primera activación del servicio y la etiqueta de localización (identificador de celda) desde la que se haya activado el servicio;

e) La ubicación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas, y

f) La obligación de conservación de datos a que se refiere la presente fracción cesa a los doce meses, contados a partir de la fecha en que se haya producido la comunicación.

Los concesionarios tomarán las medidas técnicas necesarias respecto de los datos objeto de conservación, que garanticen su conservación, cuidado, protección, no manipulación o acceso ilícito, destrucción, alteración o cancelación, así como el personal autorizado para su manejo y control;

XIII. Entregar los datos conservados, al Procurador General de la República o Procuradores Generales de Justicia de las Entidades Federativas, cuando realicen funciones de investigación de los delitos de extorsión, amenazas, secuestro, en cualquiera de sus modalidades o de algún delito grave o relacionado con la delincuencia organizada, en sus respectivas competencias.

Queda prohibida la utilización de los datos conservados para fines distintos a los previstos en el párrafo anterior, cualquier uso distinto será sancionado por las autoridades competentes en términos administrativos y penales que resulten.

Los concesionarios están obligados a entregar la información dentro del plazo máximo de setenta y dos horas siguientes contados a partir de la notificación, siempre y cuando no exista otra disposición expresa de autoridad judicial.

El Reglamento establecerá los procedimientos, mecanismos y medidas de seguridad que los concesionarios deberán adoptar para identificar al personal facultado para acceder a la información, así como las medidas técnicas y organizativas que impidan su manipulación o uso para fines distintos a los legalmente autorizados, su destrucción accidental o ilícita o su pérdida accidental, así como su almacenamiento, tratamiento, divulgación o acceso no autorizado;

XIV. Realizar el bloqueo inmediato de las líneas contratadas bajo cualquier modalidad, reportados por los clientes o usuarios como robados o extraviados; realizar la actualización respectiva en el registro de usuarios de telefonía; así como realizar la suspensión inmediata del servicio de telefonía para efectos de aseguramiento cuando así lo instruya la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Penales.

En caso de que los usuarios vendan o cedan una línea de telefonía en cualquiera de sus modalidades de contratación, deberán dar aviso al concesionario, a efecto de que dicha línea sea bloqueada, en tanto sea registrado el nuevo usuario, conforme a la fracción XI del presente artículo, y

XV. Informar a los clientes o usuarios de servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades, previo a su venta, de la existencia y contenido del registro y su disponibilidad a los agentes facultados.

Artículo 52. Para los efectos de esta Ley, se entiende por comercializadora de servicios de telecomunicaciones toda persona que, sin ser propietaria o poseedora de medios de transmisión, proporciona a terceros servicios de telecomunicaciones mediante el uso de capacidad de un concesionario de redes públicas de telecomunicaciones.

Los concesionarios deberán pactar con las comercializadoras de servicios los requisitos de operación y funcionamiento de conformidad con los artículos 7, 16, 44 y 64, bajo carácter de información confidencial, una Base de Datos, con el registro de identificación, domicilio actual con comprobante de referencia, toma de impresión de huella dactilar directamente en tinta y/o electrónicamente, y servicios ofrecidos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones.

Artículo 64. La Secretaría llevará el Registro de Telecomunicaciones, que incluirá el servicio de radiodifusión, en el que se inscribirán:

I. a **XIV.** ...

XV. Las sanciones que imponga la Secretaría y, tratándose de radiodifusión, las que imponga la Secretaría de Gobernación inclusive, todas aquellas contempladas en el Código Penal Federal y en los Códigos Penales de cada una de las entidades federativas, así como aquellas que hubieren quedado firmes;

XVI. En los casos de contratación de telefonía móvil, los concesionarios deberán solicitar la Credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral y/o Cédula Única del Registro Nacional de Población (CURP) y/o Pasaporte, y acompañarlo con constancia de domicilio oficial con recibo de agua, luz y/o teléfono, además de la impresión de la huella dactilar directamente en tinta y/o electrónicamente.

En el caso de teléfonos públicos fijos convencionales y celulares deberá ofrecer el registro de la llamada que incluya número telefónico y ubicación del teléfono, y

XVII. Cualquier otro documento relativo a las operaciones de los concesionarios, permisionarios o asignatarios, cuando los reglamentos y demás disposiciones de carácter general derivados de esta Ley, de la Ley Federal de Radio y Televisión, u otras disposiciones legales o reglamentarias exijan dicha formalidad.

Artículo 71. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, se sancionarán por la Secretaría de conformidad con lo siguiente:

A. Con multa de 10,000 a 100,000 salarios mínimos por:

I. a **III.** ...

IV. No llevar contabilidad separada por servicios de acuerdo a las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos;

V. Interceptar información que se transmita por las redes públicas de telecomunicaciones, y

VI. No cumplir en tiempo y forma, con las obligaciones establecidas en las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 44 de esta Ley, en materia de telefonía.

B y C. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 60 días siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Comisión Federal de Telecomunicaciones elaborará el proyecto de reglamento que deberá emitir el Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- La Comisión Federal de Telecomunicaciones deberá expedir en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la publicación del presente Decreto, aquellas disposiciones administrativas para reglamentar el registro de usuarios de telefonía, así como la actualización de datos personales y registros fehacientes de identificación y ubicación de los usuarios que contratan telefonía en cualquiera de sus modalidades.

CUARTO.- En el caso del registro de usuarios de telefonía móvil en cualquiera de sus modalidades adquiridas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, los concesionarios contarán con un plazo de un año para cumplir con las obligaciones de registro y control a que se refiere el presente Decreto.

Los concesionarios deberán realizar una campaña de información, sin costo adicional, dirigida a sus clientes y que garantice el derecho a los usuarios en esta modalidad de servicios, para informarles de la obligación de registrar y actualizar los datos, presentando el equipo celular o chip inteligente, así como la documentación correspondiente, y de las consecuencias en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, consistente en la suspensión del servicio, sin derecho a reactivación, pago o indemnización alguna.

Transcurrido el plazo señalado, existe la obligación por parte de los concesionarios de cancelar en forma inmediata las líneas de telefonía móvil, que no hayan sido identificadas o registradas por los usuarios o clientes.

QUINTO.- El registro de los nuevos usuarios de telefonía móvil a que se refiere el presente Decreto, deberá realizarse por los concesionarios en forma inmediata a partir de su entrada en vigor.

SEXTO.- Los concesionarios deberán realizar campañas y programas informativos a sus clientes o usuarios para incentivar la obligación de denunciar en forma inmediata el robo o extravío de sus equipos celulares o chips inteligentes, para prevenir cualquier uso indebido de las líneas, así como en los casos que se trate de venta o cesión de una línea telefónica.

SÉPTIMO.- El Congreso de la Unión realizará las reformas y adiciones correspondientes a los artículos 366, 390 y demás relativos del Código Penal Federal, en un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación del presente decreto.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2008.- Dip. **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, Presidente.- Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **María del Carmen Pinete Vargas**, Secretaria.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cinco de febrero de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.